



**PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DE OBRAS
MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

DENOMINACIÓN: Obras de Remodelación de la Conserjería de la Facultad de Ciencias para su ampliación y construcción de almacén para congeladores biológicos (-80º). Universidad de Málaga

EXPTE.: OB.11/2018 PA

CÓDIGO CPV: 45000000-Trabajos de Construcción



INDICE

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE
2. OBJETO DEL CONTRATO
3. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL
4. PRESUPUESTO Y PRECIO DEL CONTRATO
5. EXISTENCIA DE CREDITO
6. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

II.- SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
9. PUBLICIDAD. PERFIL DEL CONTRATANTE
10. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES.

10.1 *Normas Generales (art. 139 de la LCSP).*

10.2 *Presentación de las proposiciones*

10.3. *Contenido de los sobres o archivos electrónicos*

10.3.1. SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "A": DOCUMENTACIÓN PREVIA Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

10.3.1.1. Documentación Previa

10.3.1.2. Documentación Administrativa

10.3.2 SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "B": DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y OTROS DOCUMENTOS RELATIVOS A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES EN FUNCION DE JUICIO DE VALOR

10.3.3. SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "C": PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

11. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS
12. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES



13. MESA DE CONTRATACIÓN. APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

13.1 Composición de la Mesa de Contratación.

13.2 Calificación de la documentación administrativa. Sobre o archivo electrónico "A"

13.3 Acto de apertura del Sobre o archivo electrónico "B" Documentación técnica relativo a criterios no cuantificables de forma automática.

13.4 Acto público de apertura del Sobre o archivo electrónico "C" - Proposición económica y documentación relativa a criterios evaluables de forma automática.

13.5 Valoración de ofertas y propuesta de la Mesa de Contratación

III.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

16. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS

17.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo

17.2 Seguros

17.2.1. Seguro de Todo Riesgo Construcción

17.2.2. Seguro de responsabilidad civil

17.2.3. Seguro de responsabilidad decenal.

17.3 Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por licencia municipal, y restantes impuestos derivados de la ejecución de la obra

17.4 Delegado de obra, control de calidad y subcontratas

18.COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

IV.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

19. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR TRAS LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1 Programa de trabajo



19.2 Maquinaria, medios auxiliares, Personal y mano de obra.

19.3 Plan de gestión medioambiental

20. INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS

21. PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- 21.1 Condiciones de ejecución.
- 21.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden
- 21.3. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista
- 21.4. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra
- 21.5. Productos industriales de empleo en la obra
- 21.6. Oficina de la empresa y de obras

- 21.7. Señalización de la obra y del edificio
- 21.8. Información y difusión de las obras
- 21.9 Desvíos, dosificaciones, fórmulas de trabajo, cimbras, estructuras auxiliares, elementos de contención, entibaciones, etc.
- 21.10 Responsabilidad del contratista
- 21.11 Precios

22. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL

23. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

25. CESIÓN DEL CONTRATO

26. SUBCONTRATACIÓN.

27. ABONO DE LA OBRA EJECUTADA

28. UNIDADES DE OBRAS DEFECTUOSAS, MAL EJECUTADAS O NO AJUSTADAS AL PROYECTO

29. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

30. ABONO DE LAS UNIDADES DE SEGURIDAD Y SALUD

31. ALTA DE LAS INSTALACIONES, MAQUINAS Y EQUIPOS

32. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

33. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA

34. PLAZO DE GARANTIA

35. LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

36. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTIA DEFINITIVA



37. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

38. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

V.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

39. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

40. RECURSOS

- *Órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación y cuestiones de nulidad*
- *Resolución*

41. MEDIDAS PROVISIONALES

ANEXOS

ANEXO Nº I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

ANEXO Nº II. MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ANEXO Nº III.1. MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN (ART. 140 CONFORME A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO). PERSONAS JURÍDICAS

ANEXO Nº III.2. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN (ART. 146 CONFORME AL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. PERSONAS FÍSICAS

ANEXO Nº IV. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE Y EMPRESAS EXTRANJERAS

ANEXO Nº IV.BIS MODELO DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCION DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

ANEXO Nº V. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

ANEXO Nº VI. MODELO DE AVAL

ANEXO Nº VII. MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA SIN VARIANTES



ANEXO Nº VII.1. MODELO DE PROPOSICION ECONÓMICA CON ADMISIÓN DE VARIANTES

ANEXO Nº VIII. MODELO COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNION TEMPORAL DE EMPRESAS

ANEXO Nº IX. MODELO PROPUESTA DE MEJORAS AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

ANEXO Nº X. MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

ANEXO Nº XI. MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIATRIBUTARIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS)

ANEXO Nº XII. MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ALTERACIÓN DE DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES

ANEXO Nº XIII. MODELO COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL

ANEXO Nº XIV. MODELO DECLARACIÓN SOBRE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIALIDAD DE DOCUMENTOS APORTADOS

ANEXO Nº XV. DATOS DE LA EMPRESA A EFECTOS DE NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

ANEXO Nº XVI. MODELO DECLARACIÓN FORMAL DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO “B”

ANEXO Nº XVII. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO UNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

ANEXO Nº XVIII. MODELO DE DECLARACIÓN DE RESPONSABLE SOBRE CLASIFICACIÓN DE EMPRESA Y DE PERTENENCIA O NO A UN GRUPO DE EMPRESAS

ANEXO Nº XIX. DECLARACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE CONCURRE Y OPCIÓN ENTRE LOS LOTES

ANEXO Nº XX. INDICACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO PREVISTO DE SUBCONTRATAR.

ANEXO Nº XXI. MODELO CARTEL DE OBRA

ANEXO Nº XXII. MODELO COMPROMISO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL BIEN, OBJETO DEL CONTRATO



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS
MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto.

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en lo no previsto en el primero. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP

Para aquellas obras cuyo objeto consista en una edificación, deberá incorporarse al régimen jurídico del contrato, con carácter supletorio, la referencia a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria en dicha Ley.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Sin perjuicio de lo anterior, el empresario quedará obligado, con respecto al personal que emplee para la ejecución de las obras objeto de este contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se promulguen durante la ejecución del mismo, en materia laboral, de seguridad social, de integración social de discapacitados y de prevención de riesgos laborales, así como las relativas a salud e higiene en el trabajo y en especial la Ley 31/1995 de 8 de noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los



Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: (especialmente el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción).

Asimismo, quedará obligado al cumplimiento de la normativa vigente y las que se promulguen durante la ejecución del contrato en materia de gestión medioambiental y en especial a la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto Ley 3/2015 de 3 de marzo, por el que se modifican la Ley 7/2007, de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental en Andalucía.

Si el contrato se financia con Fondos Europeos se someterá al cumplimiento de las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y los actos fijados en virtud del mismo, relativas a las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, y al deber de promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el **Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013**, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n ° 1083/2006 del Consejo. (<https://www.boe.es/doue/2013/347/L00320-00469.pdf>)

2. OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la ejecución de las obras que comprende el proyecto aprobado por la Administración, cuya denominación se especifica en el APARTADO 1 (SUBAPARTADO 1.1.) del Cuadro Resumen de Características del Contrato, adjunto al presente Pliego, en adelante Cuadro Resumen. Cuando el órgano de contratación opte por no dividir en lotes el objeto del contrato por existir motivos válidos, estos deberán justificarse debidamente en el expediente. La división por lotes del objeto del contrato se detallará, en su caso, en el **APARTADO 1 (SUBAPARTADO 1.2.)** del Cuadro-Resumen. Las ofertas de cada lote serán completas, es decir, se ofertará a todas las unidades de obra que componen el lote. Según lo establecido en el art. 99 de la LCSP cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

- a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.



b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Dichas circunstancias, así como los criterios o normas objetivas y no discriminatorias que se determinen para limitar la presentación y la adjudicación quedarán reflejadas para cada expediente en concreto en el Cuadro Resumen de características del Contrato, **APARTADO 1. 4**

En el caso de que se limite el número de lotes a adjudicar a un mismo empresario los criterios para determinar la adjudicación es el orden de preferencia o prioridad expuesta por las empresas licitadoras en el momento de presentar las ofertas, por lo que dicho orden preferencial deberá ser especificado en el anexo XIX del Pliego “MODELO DECLARACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE LICITA Y OPCIÓN ENTRE LOS LOTES” a incluir en el sobre A, por si su oferta resultase la mejor puntuada en más de un lote.

En los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la obra iguale o supere las cantidades indicadas en el artículo 20.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a un millón de euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

3. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente Pliego; Cuadro resumen, el Pliego de Prescripciones Técnicas del proyecto; Presupuestos; Cuadros de Precios; Planos; la Memoria, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, y demás documentos del proyecto, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación, los licitadores y el adjudicatario.

En caso de discrepancia entre los documentos del Proyecto, se atenderá al orden de prelación que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del mismo y, en su defecto, el orden será el siguiente: Pliegos, Presupuesto, Planos y memorias

4. PRESUPUESTO Y PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El presupuesto de licitación del contrato será el que figura en el **APARTADO 4.4** del Cuadro Resumen, en el que el IVA que deba soportar la Administración figurará como partida independiente. En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará el presupuesto base de licitación que corresponda a cada uno de ellos en dicho apartado. Se entiende que el presupuesto aprobado por la Administración comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para el correcto funcionamiento del contrato y se abonarán con cargo al concepto presupuestario y anualidades que figuran en el **APARTADO 5** del CUADRO RESUMEN respectivamente.



- 4.2 Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado por la Administración afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el licitador.
- 4.3 Cuando el valor estimado del contrato, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el **APARTADO 4.1 del CUADRO RESUMEN**, donde igualmente se indicará si el contrato queda sujeto o no a regulación armonizada, apartado 4.2
- 4.4 Según lo preceptuado en el artículo 103 de la LCSP los precios de este contrato no estarán sujetos a revisión periódica o no predeterminada. No obstante lo anterior, en los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, dicha circunstancia y condiciones, en su caso, se indicará en el **APARTADO 4 (SUBAPARTADO 4.7.)** del Cuadro-Resumen de conformidad con lo regulado en el precitado artículo 103 de la LCSP.

5. EXISTENCIA DE CREDITO

- 5.1 Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para esta Administración del cumplimiento del contrato a que se refiere el presente Pliego, en las aplicaciones presupuestaria que figuran en el **APARTADO 5 del Cuadro Resumen**, distribuidas, en su caso, en las anualidades que se señalan. La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, salvo los supuestos de emergencia, originará la nulidad del acto administrativo. En el **apartado 4 (SUBAPARTADO 4.3)** se indicará la fuente de financiación del contrato.
- 5.2 El expediente de contratación podrá tramitarse anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En este supuesto, la eficacia del mismo queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que se impute el mismo. Cuando el expediente se tramite anticipadamente, dicha circunstancia se hará constar de forma expresa en el **APARTADO 5 del CUADRO RESUMEN**.
- 5.3 En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el **APARTADO 4.3 del cuadro Resumen**, el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS



- 6.1 El plazo total de ejecución de las obras será como máximo el fijado en el APARTADO 6 del Cuadro Resumen, y comenzará a contar desde la firma del Acta de Comprobación del Replanteo que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo excepciones, y quedará consignada en el contrato (art. 237 de la LCSP).
- 6.2 Los plazos parciales, correspondientes a los capítulos o fases en que se divida con arreglo al tipo de obras de que se trate, serán los establecidos en el programa de trabajo que se apruebe por la Universidad de Málaga de conformidad con la cláusula 19 de este Pliego.
- 6.3 Tanto el plazo para la total realización de la obra como los parciales para la ejecución sucesiva del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista a efectos de su exigibilidad, estándose a lo establecido en los artículos 193 y 194 de la LCSP.
- 6.4 La prórroga de los referidos plazos, cuando la causa del retraso no sea imputable al contratista, únicamente podrá ser otorgada en los supuestos y con los requisitos exigidos en el artículo 195.2 de la LCSP y art.100 del Reglamento.

7.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

- 7.1 De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la LCSP solo podrán contratar con la Universidad de Málaga las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar (Art. 71 de la LCSP) y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86 y 88 de la LCSP, o en los casos en que lo exija el citado texto legal se encuentren debidamente clasificadas (Art. 77 LCSP)
- 7.2 Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, art. 65 de la LCSP.
- 7.3 Así mismo y en base a lo establecido en el art. 67 de la LCSP tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
- 7.4 Según lo determinado en el art. 68 de la LCSP en el caso de empresas no comunitarias y sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos



internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con las administraciones públicas en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. Adicionalmente, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

- 7.5 Estarán igualmente capacitadas para contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 69 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este artículo. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, cumplimentando el **Anexo VIII de este PCAP** donde se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que desean concurrir integrados en unión temporal, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Universidad de Málaga, y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, caso de resultar adjudicatarios (artículo 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión.
- 7.6 En el caso de concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato se estará a lo previsto en el art. 70 de la LCSP al objeto de garantizar el principio de igualdad de trato entre los licitadores del Contrato.
- 7.7 En el APARTADO 12 Y 13 del Cuadro Resumen se indicarán los requisitos de solvencia necesarios para participar en el procedimiento. En el APARTADO 13.3 del Cuadro resumen, en su caso, quedará determinado si se exigirá a los candidatos o licitadores, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario. Dichos medios se reflejarán según modelo del anexo X de este Pliego de Cláusulas.



- 7.8 Como solvencia técnica complementaria y en aquellos contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP. La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios. Su exigencia quedará reseñada en el APARTADO 13.2 del Cuadro Resumen.
- 7.9 Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, según lo establecido en el art. 75 de la LCSP el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.
- 7.10 En todo caso, **la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o la inscripción en el Registro de Licitadores de Andalucía acredita las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional y clasificación.**
- 7.11 Cuando el Órgano de Contratación o la Mesa apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal requerirán a las mismas, dándole plazo suficiente, para que justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas, art. 69.2 de la LCSP.

II.- SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- 8.1. **De conformidad con lo dispuesto en el art- 131 de la LCSP** el contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio o a un solo criterio de adjudicación según lo establecido en el artículo 146 debiendo estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, calculado conforme a lo establecido en el art. 148. La tramitación del expediente se regula conforme a



lo establecido en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y la opción de adjudicar el contrato atendiendo a uno o varios criterios quedará reflejado en el **APARTADO 8.1** del Cuadro Resumen de Características del Contrato.

9.- PUBLICIDAD. PERFIL DEL CONTRATANTE

- 9.1 El Órgano de Contratación de la Universidad de Málaga dispondrá las preceptivas publicaciones de anuncios en su perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, cuya dirección se indica en el **APARTADO 10** del Cuadro-Resumen de este Pliego y cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 220.2 de la LCSP, lo cual quedará reflejado en el **APARTADO 9** del Cuadro Resumen.
- 9.2 En el perfil de contratante de la Universidad de Málaga, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, se publicará la información y documentación relativa a la actividad contractual asegurando la transparencia y el acceso público a los mismos, tales como los anuncios de información previa contemplados en el artículo 134 de la LCSP, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP. El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página Web de la Universidad de Málaga, en la dirección señalada en el **APARTADO 10** del Cuadro-Resumen.

10. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES.

10.1 *Normas Generales (art. 139 de la LCSP).*

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los licitadores podrán solicitar, al Órgano de Contratación, cuanta información consideren necesaria para la preparación de las ofertas. La fecha límite para la solicitud de información se



publicará en el anuncio de licitación y se anunciará en el Perfil del Contratante de la Universidad de Málaga, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, y en el caso de que se haya previsto la división del objeto del contrato en lotes una proposición por cada lote al que oferte, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

10.2 Presentación de las proposiciones

Los empresarios interesados en participar en una licitación deberán aportar, en el plazo fijado por el Órgano de Contratación y establecido en el anuncio de licitación, que con carácter de mínimo se prevé en el artículo 156 de la LCSP, en las dependencias indicadas en el Cuadro-Resumen, **APARTADO 11.1 del Cuadro Resumen**, tres sobres cerrados o archivos electrónicos (A, B y C), con la documentación que más adelante se detalla: el **SOBRE O ARCHIVO ELECTRONICO A** contendrá la documentación que se indique en el **APARTADO 14** del Cuadro-Resumen que se fijará bien en función del valor estimado del contrato o por acuerdo del Órgano de Contratación, el **SOBRE O ARCHIVO ELECTRONICO B** contendrá la documentación técnica y criterios de adjudicación no cuantificables de forma automática concretada en el **APARTADO 15 del Cuadro-Resumen** y el **SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO C** contendrá la proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática (**APARTADO 16 del Cuadro-Resumen**).

En el caso de que la licitación no se realice por medios electrónicos en el exterior de cada uno de los Sobres deberá **ir firmado por el licitador o persona que lo represente** e indicará los siguientes extremos

- Identificación del Sobre (A, B o C).
- Nombre y apellidos o razón social del licitador.



- Licitación a la que concurre (Nº de expediente y objeto de la contratación).
- Domicilio a efectos de notificaciones.
- Teléfono, fax, correo electrónico de contacto.

En el caso de que el expediente puede tramitarse electrónicamente, lo cual se indicará en el **APARTADO 1.5 del Cuadro Resumen**, se seguirán las indicaciones y el procedimiento a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y licitadores para tal fin.

En el caso de que el objeto del **contrato esté dividido en lotes sólo es necesario presentar un sobre A para todos los lotes** a los que se licite, con indicación expresa en el anverso del mismo del número de los lotes a los que licita, así como **un sobre B y un sobre C por cada lote**, quedando claramente identificado en cada sobre el lote al que corresponde la oferta.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, según se indica en el **APARTADO 11.1 del Cuadro Resumen**.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de las cláusulas de este Pliego, Anexos y el de Prescripciones Técnicas Particulares.

El licitador estará obligado a mantener su oferta durante el plazo que, en su caso, se indique en el Apartado 8.4 del cuadro resumen.

10.3.- Contenido de los sobres o archivos electrónicos

Los Sobres o archivos electrónicos “A” (Documentación previa), el “B” (Documentación relativa a criterios de adjudicación no cuantificables de forma automática) y el “C” (Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática) **incluirán, cada uno de ellos un índice enunciando numéricamente su contenido, con la siguiente documentación:**

10.3.1. SOBRE “A” O ARCHIVO ELECTRÓNICO: DOCUMENTACIÓN PREVIA Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA



10.3.1.1.- DOCUMENTACIÓN PREVIA

Según lo estipulado en el art. 140 de la LCSP los licitadores deberán acreditar a **fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones**, su aptitud, capacidad y la solvencia que se exige para participar en el procedimiento incluyendo en el Sobre o archivo electrónico "A" los siguientes documentos:

A) CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

- **DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)** siguiendo las instrucciones para su cumplimentación que se indican en el **Anexo XVII del PCAP**. Su presentación no eximirá al licitador que presente la oferta con mejor relación calidad precio de acreditar, con carácter previo a la adjudicación aquella documentación, que se detalla en el apartado 10.3.1.2. Así mismo y en cualquier momento del procedimiento y a requerimiento de la Mesa o el órgano de Contratación podrá requerírsele a los licitadores, cuando por éstos exista duda razonable sobre la vigencia o fiabilidad de dicha documentación. que presenten una parte de la misma (art. 140.3 de la LCSP).

Cuando el procedimiento prevea la división en lotes del objeto del contrato, se aportará una DEUC por cada lote al que se licite.

Cuando los empresarios recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable y/o DEUC, por lote en el que participe, en la que figure la información pertinente para estos.

Por último, cuando grupos de licitadores, incluidas asociaciones temporales, participen conjuntamente en el procedimiento de contratación, deberá presentarse un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V, por cada entidad participante y lote al que se licite.

- **Declaración indicando una dirección de correo electrónico habilitada** en la que se autoriza a efectuar las notificaciones por medios electrónicos cumplimentando el modelo recogido en el **ANEXO XV** de este pliego, conforme a lo indicado en el art.**140.1.a) 4º** de la LCSP y Disposición adicional decimoquinta.



- **Relación de empresas pertenecientes a un mismo grupo.** Declaración relativa a la pertenencia a grupo empresarial, de la licitadora con indicación del porcentaje de participación y posición de conformidad a lo establecido en el art. 42 del Código de Comercio. En el caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial cumplimentará así mismo la declaración indicando dicha circunstancia, según modelo del **anexo nº XVIII**.
- **Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad,** conforme al modelo fijado en el **Anexo I** al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores cuando el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto 1/2013, de 29 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.
- **Declaración relativa a las empresas que estén obligadas** según el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la **igualdad efectiva de mujeres y hombres**, de elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad efectiva de mujeres y hombres, según modelo del **Anexo II**.
- En su caso, los **empresarios que concurren en propuesta de UTE**, indicarán los nombres y circunstancias de los MIEMBROS que hubieran de constituir la y la participación de cada uno, así como que asumen el COMPROMISO DE CONSTITUIRSE FORMALMENTE EN UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato, según modelo del **anexo VIII**.
- **Siempre que proceda, una declaración de lotes a los que se concurre** e indicación sobre la preferencia en la adjudicación de los mismos, cumplimentando el **anexo XIX**, “DECLARACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE CONCURRE Y OPCIÓN ENTRE LOS LOTES”



- Siempre que en el apartado 29 del Cuadro Resumen esté prevista la subcontratación de parte del objeto del contrato se aportará debidamente cumplimentado el **anexo XX** de este Pliego de Cláusulas.
- En el caso de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una **declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles** de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, según modelo que se acompaña en el **anexo nº IV BIS** del presente Pliego.
- **Garantía provisional.** Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Órgano de Contratación, cuando éste así lo exija y previa justificación en el expediente, para responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato, de una fianza provisional por importe de hasta el 3% del presupuesto máximo de licitación IVA excluido señalado en el **apartado 22 del Cuadro Resumen**. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 150.2 de la LCSP. Su constitución se realizará conforme a lo establecido en la cláusula 29.1 de este Pliego de Cláusulas.

B.- CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

- Una **DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS** de conformidad con lo establecido en el art. 140 LCSP. La declaración se ajustará al modelo establecido en el **Anexo III.1** para personas jurídicas y **Anexo III.2** para personas físicas, firmada, sellada y rubricada en todas sus páginas Su presentación no eximirá al licitador que presente la oferta con mejor relación calidad precio de acreditar, con carácter previo a la adjudicación de la documentación, que se detalla en el apartado 10.3.1.2. Así mismo y en cualquier momento del procedimiento y a requerimiento de la Mesa o el órgano de Contratación podrá requerírsele a los licitadores, cuando por éstos exista duda razonable sobre la vigencia o fiabilidad de dicha documentación. que



presenten una parte de la misma (art. 140.3 de la LCSP).

Cuando el procedimiento prevea la división en lotes del objeto del contrato, se aportará una declaración responsable o DEUC por cada lote al que se licite.

Dicha declaración responsable, si es sustituida por el DEUC se acompañará de la documentación que se indica en el apartado anterior “A) *CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA*”

Cuando el procedimiento prevea la división en lotes del objeto del contrato, se aportará una declaración responsable o DEUC por cada lote al que se licite.

- **Declaración indicando una dirección de correo electrónico habilitada** en la que se autoriza a efectuar las notificaciones por medios electrónicos cumplimentando el modelo recogido en el **ANEXO XV** de este pliego, conforme a lo indicado en el art.**140.1.a) 4º** de la LCSP y Disposición adicional decimoquinta.

- **Siempre que proceda una declaración de lotes a los que se concurre e** indicación sobre la preferencia en la adjudicación de los mismos, cumplimentando el **anexo XIX**, “DECLARACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE CONCURRE Y OPCIÓN ENTRE LOS LOTES”.

- Siempre que en el apartado 29 del Cuadro Resumen esté prevista la subcontratación de parte del objeto del contrato se aportará debidamente cumplimentado el anexo XX de este Pliego de Cláusulas.

- En el caso de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una **declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles** de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, según modelo que se acompaña en el **anexo nº IV BIS** del presente Pliego.

- **Garantía provisional.** Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Órgano de Contratación, cuando éste así lo exija y previa justificación en el expediente, para responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato, de una fianza provisional por



importe de hasta el 3% del presupuesto máximo de licitación IVA excluido señalado en el **apartado 22 del Cuadro Resumen**. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 150.2 de la LCSP. Su constitución se realizará según se indica en la cláusula 29.1 de este Pliego de Cláusulas.

No obstante lo anterior, **tanto en contratos sujetos o no a regulación armonizada** y según lo establecido en el art. 140.3 de la LCSP, **cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, **no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.**

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10.3.1.2.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Las personas licitadoras deberán aportar, cuando les sea requerido por el órgano de contratación, con carácter previo a la adjudicación o en cualquier momento del procedimiento, tal como ha quedado establecido en el apartado 10.3.1.1., los documentos que acrediten su capacidad y solvencia, separados en dos carpetas, **Carpeta 1** (Documentación Administrativa) y **Carpeta 2** (Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional). Cuantos documentos sean presentados habrán de ser originales o copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, sin que **en ningún caso se admitan compulsas administrativas**. Deberán ser originales, en todo caso, los documentos que acrediten la constitución de la garantía y copias autorizadas de las escrituras que hubieran de presentarse para el bastanteo.

En las uniones temporales de empresas la documentación general deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.



CARPETA 2: DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

- a) Los documentos que, conforme a lo previsto en los artículos 87 y 88 de la Ley de Contratos del Sector Público, justifiquen la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador, y que se exijan por el órgano de contratación según se detalla en el **apartado 12 y 13.1 del Cuadro Resumen de Características del Contrato** del presente pliego.
- b) Para aquellos empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, tendrán que acreditar su solvencia económica, técnica y financiera en idénticos términos a los prevenidos en el párrafo anterior y **apartado 12 y 13.1 del Cuadro Resumen de Características del Contrato** del presente pliego.
- c) En el caso de empresas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma substancialmente análoga, mediante informe de la respectiva representación diplomática española.

d) **Solvencia técnica complementaria:**

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP. La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios. Dicha circunstancia y su exigencia quedará reflejada en el **apartado 13.2 del Cuadro Resumen** de Características del contrato.

El órgano de contratación o la Mesa de Contratación de la Universidad de Málaga podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en relación con la acreditación de los medios de solvencia, en aplicación de los artículos 86 a 94 de la Ley de Contratos del Sector Público, o requerirle para la presentación de otros complementarios



10.3.2 SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO “B”: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y OTROS DOCUMENTOS RELATIVOS A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES EN FUNCION DE JUICIO DE VALOR.

Sólo en el caso de que el contrato se adjudique atendiendo a una pluralidad de criterios, deberá presentarse el sobre o archivo electrónico B. Éste deberá contener la documentación necesaria para proceder a la **valoración de los criterios que se someterán a un juicio de valor**, directamente vinculados al objeto del contrato, y que se valorarán para cada expediente conforme al **Apartado 15 del Cuadro Resumen de Características del Contrato**.

Se presentarán conforme al índice contenido en la declaración aportada según el **anexo XVI** y al orden especificado en el **APARTADO 15 del Cuadro Resumen**.

Asimismo, incluirán en este sobre B, una declaración, según modelo que se acompaña como **anexo nº XIV**, en el que indicarán qué documentos de los presentados han de ser considerados por la Mesa de Contratación como confidenciales al objeto de no divulgar aquella información que debiera ser objeto de protección conforme al art. 133 de la LCSP. No obstante, lo anterior, podrá solicitarse información complementaria respecto a los motivos que justifican la declaración de confidencialidad. La referida información no será vinculante para la mesa de contratación quien podrá interesar informes técnicos complementarios con carácter previo a tal declaración de confidencialidad a fin de no vulnerar los principios de publicidad e información contemplados en el precitado artículo. En el caso de aceptarse mejoras en la oferta se cumplimentará el **anexo IX del PCAP**. Las mejoras deberán estar suficientemente especificadas, fijándose de manera ponderada, con concreción: requisitos, límites, modalidades y características de las mismas y su necesaria vinculación al objeto del contrato. En su valoración no podrá asignársele un valor superior al 2,5 por ciento de la puntuación total.

En el **APARTADO 15 DEL CUADRO RESUMEN** se indicará para cada obra los documentos que son susceptibles de valoración para el expediente respectivo y que **deberán** ajustarse a las Características que se indican a continuación:

a) Memoria.

La memoria deberá contener, al menos:

- Análisis cualitativo y cuantitativo de las unidades de obras existentes en proyecto.
- Organigrama del personal.
- Fichas de dimensionamiento de los equipos de trabajo participantes.
- La relación de las fuentes de suministros de materiales y validación de las mismas, en su caso.



Este Plan abarcará como mínimo, los siguientes extremos:

1. El terreno, sus características geotécnicas y su adecuación al proyecto.
2. Cimentación (materiales componentes y ejecución).
3. Estructura (materiales componentes y su ejecución).
4. Materiales para cerramientos de fachada (ladrillos, paneles,)
5. Materiales para divisiones interiores.
6. Pavimentos, revestimientos y materiales de cubiertas.
7. Aislamiento térmico, impermeabilización y estanqueidad.
8. Instalaciones de saneamiento, fontanería, electricidad, calefacción, aire acondicionado, etc., en su doble vertiente de adecuación al proyecto y prueba del funcionamiento para su recepción.

Y garantizará el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en cada uno de los apartados, y las mejoras que aporte al plan, y su valoración porcentual.

El tener implantada en la empresa la certificación de calidad ISO 9001 o equivalente.

La extensión máxima de estos documentos será de cinco folios

d) Memoria de seguridad y salud

En esta Memoria se indicará:

- Los recursos y funciones asignados, el organigrama de trabajo, la coordinación de actividades.
- La implantación del sistema de participación de los trabajadores en la prevención de riesgos laborales en la obra.
- Los canales de información y formación a los trabajadores de la obra.
- La adaptación del Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto al proceso constructivo ofertado por el empresario, o por la UTE. (procedimientos de ejecución, equipos técnicos, medios auxiliares, etc.).
- La organización del seguimiento en obra.
- El análisis de las situaciones de emergencia
- El tener implantada en la empresa la certificación de calidad OHSAS 18001 o equivalente.

La extensión máxima de este documento será de diez folios.

e) Programa de actuaciones medioambientales

Se presentará:

- 1.- **Esquema del Plan de Gestión Medioambiental** que deberá redactar el empresario, o la U.T.E, en el caso de resultar adjudicatarios, conteniendo:



Memoria que recoja un Análisis del Proyecto desde el punto de vista ambiental, destacando los puntos que exigen una atención especial según el criterio del empresario o de la UTE.

Se valorará:

- La identificación de las unidades de obra y/o de los procesos constructivos que puedan generar impactos, de acuerdo con el Programa de Vigilancia Ambiental y la preceptiva DIA, así como las medidas adoptadas para su eliminación, disminución o corrección y la disponibilidad de instrucciones de trabajo (indicando únicamente su título y contenido esencial).
- La Organización física de la obra (trazado de caminos y accesos, ubicación de plantas, parques de maquinaria).
- La utilización de materiales, con certificados de explotación sostenibles, reciclados o reciclables.
- La localización de vertederos.
- La gestión de residuos
- La identificación de requisitos legales ambientales que sean de aplicación para la ejecución de la obra desde el punto de vista europeo, estatal y autonómico.
- El tener implantada en la empresa la certificación medioambiental ISO 14001 o equivalente.

2.- **Organigrama Medioambiental** que proponga el empresario o la U.T.E., para la ejecución de la obra y, en especial, el de los técnicos que, específicamente, aquél piensa dedicar a la gestión ambiental, con una descripción de las responsabilidades ambientales para cada uno de los puestos.

La extensión máxima y conjunta de este apartado (esquema y organigrama) será como máximo de 15 folios.

f) Tecnología en I+D+i

Podrá presentarse detalle de la aplicación por parte de la licitadora de tecnología en I+D+i en obras de construcción, tanto de producción propia o ajena referida a proyectos I+D+i s/UNE 16600 1EX y Gestión I+D+i s/UNE 16600 2EX

g) Plan de Mantenimiento del bien inmueble objeto de este contrato.

Que en virtud de la libertad de pactos establecida en el art. 34 de la Ley de Contratos del Sector Público, las empresas licitadoras podrán incluir en su oferta



una propuesta de mantenimiento de acuerdo con las siguientes condiciones mínimas:

- El mantenimiento que se ejecutará será *integral*, afectando a la totalidad de las partidas del Proyecto final de obra.
- Afectará tanto al mantenimiento correctivo, preventivo e inductivo, según se fije en las instrucciones de proyecto y los manuales de los fabricantes y suministradores.
- Incluirá este compromiso el mantenimiento de todos los aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, etc.; control de plagas y jardinería, y de cualquier tipo existente en la actuación, siempre y cuando guarden relación con el objeto de este contrato, corriendo con los gastos derivados de esos compromisos.
- Se establecerá un coordinador por parte de la Empresa Mantenedora y otro por la Universidad. La empresa presentará un informe mensual de las incidencias. La empresa y operarios estarán acreditados ante los Organismos Competentes para desarrollar los trabajos de mantenimiento.
- La propuesta de mantenimiento irá referida a un número entero de mensualidades (mínimo un año). En caso de sobrepasar el plazo de mantenimiento al de Garantía (Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), se entenderá que el plazo de garantía se prorroga hasta la finalización del plazo de mantenimiento ofertado.
- Terminado el plazo de mantenimiento o el de garantía (si éste fuera posterior) se realizará un informe por la Dirección de obra y por el coordinador de la Universidad y en el caso de no haberse realizado las obras o reparaciones necesarias, éstas se ejecutarían por un tercero a cargo de la garantía, previa notificación al contratista y después de conceder un plazo suficiente para solventar dichas anomalías.

Junto a la propuesta presentarán un compromiso de mantenimiento de la actuación, objeto de este contrato, ajustado al modelo que se acompaña con **anexo núm. XXII**.

La valoración de la calidad técnica total de cada propuesta será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas para los distintos aspectos de ella, según los criterios que se fijan en el apartado **19.1 del Cuadro Resumen de Características del Contrato**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, según lo previsto en el art. 146.3, lo cual quedará determinado en el **APARTADO 8.3 del Cuadro Resumen**, el órgano de



contratación determinará un umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Este umbral será como mínimo, el 50 por ciento de la puntuación otorgada al conjunto de estos criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor. El umbral establecido quedará fijado en el **APARTADO 19.1.1. del Cuadro Resumen**.

Las ofertas cuya valoración no supere el umbral establecido no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la oferta con la mejor relación calidad precio, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el otro intervalo, se procederá a declarar desierto el concurso, al no haber concurrido ofertas de calidad técnica suficiente.

Nota. - La Mesa de Contratación no procederá a valorar a aquellas empresas que incluyan documentos en este sobre o archivo electrónico que permitan conocer la oferta económica u otros datos cuantificables de forma automática, lo que supondrá la exclusión de licitador. Dicha documentación deberá aportarse exclusivamente en el sobre o archivo electrónico "C".

10.3.3.- SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "C": PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

El sobre "C" contendrá la **proposición económica y aquella otra documentación cuantificable automáticamente que se detallan en el APARTADO 16 del Cuadro Resumen y se presentará conforme al modelo que figura como anexo nº VII a este Pliego y que para este expediente en concreto se evaluarán conforme a los criterios que se especifican en el Apartado 19.2 del Cuadro Resumen como criterios cuantificables.**

Oferta económica

La oferta económica no podrá superar el presupuesto del contrato excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que deberá figurar como partida independiente.

Se considerarán incluidos en la oferta todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato recogidas en el presente Pliego en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP.

Cada licitador sólo puede presentar una sola oferta. Dicha oferta se presentará escrita a máquina y la Mesa de contratación podrá rechazar aquéllas que no se ajusten al modelo aprobado, excediese del presupuesto del contrato y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.



En el caso de que el presupuesto esté desglosado por lotes, los licitadores podrán ofertar a la totalidad de los lotes o a un número determinado de ellos lo cual quedará especificado en el **APARTADO 1.4 del Cuadro Resumen**, pero, en cualquier caso, con carácter general, ofertarán la totalidad de las unidades de obras incluidas en cada lote.

Sólo se podrán tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el Pliego. En este caso se precisará en el **Apartado 3 del Cuadro Resumen** sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación y si podrán tener o no repercusión económica. En este caso la proposición se adaptará al modelo que se adjunta como **Anexo VII.1**.

11. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

La adjudicación al licitador que presente la oferta con la mejor relación calidad precio no procederá cuando, el Órgano de Contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados que podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente o que hayan sido establecidos en el **apartado 21 del Cuadro Resumen**.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal se procederá conforme a lo establecido en el art. 149 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

12.1 Para la adjudicación de los contratos se atenderá a un solo criterio o a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la **mejor relación calidad-precio**. Siempre que se justifique con carácter previo, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida según lo establecido en el artículo 148. 2 de la LCSP. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato siempre que se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, debiendo ser éstos objetivos y cuantificables, adaptados a las características y singularidad de su objeto. Así mismo los criterios sociales o medioambientales deben ponderarse y ser proporcional a la naturaleza y objeto de la prestación contractual.

12.2 Tal y como se establece en el art. 146.3 de la LCSP cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá



expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, y el establecimiento de un umbral mínimo de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, dicha circunstancia quedará reflejada en el **APARTADO 8.3 del Cuadro Resumen**.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

12.3 Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad como el coste del ciclo de vida del art. 148.2.

12.4 Los criterios que han de servir de base para la adjudicación de este contrato se determinarán por el Órgano de Contratación y se detallarán en el anuncio y en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en concreto se enumerarán con la ponderación que se le atribuye a cada uno de ellos en el **APARTADO 19** del Cuadro-Resumen).

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos. Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática la valoración de los mismos corresponderá bien a un comité formado por expertos o bien a un organismo técnico especializado, según exige el artículo 146.2 de la LCSP y el artículo 25 del RD 817/2009.

La composición y designación del comité de expertos o del organismo técnico especializado se realizará mediante Resolución de la Universidad de Málaga, se publicará en el Perfil de Contratante con carácter previo a la apertura de la documentación incluida en el SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "B" (Documentación Técnica relativa a criterios no cuantificables de forma automática) y se regirá por las normas establecidas en los artículos 28 y 29 del RD 817/2009 y su procedencia se indicará en el **APARTADO 20** del Cuadro-Resumen.

13. MESA DE CONTRATACIÓN. APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

13.1. Composición de la Mesa de Contratación.



Según lo previsto en el art. 326 de la LCSP, el Órgano de Contratación en la Universidad de Málaga estará asistido por una Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 del citado texto legal.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rijan la licitación. Así como para aquellas funciones que le correspondan conforme a lo indicado en el artículo 22 del RD 817/2009.

La Mesa de Contratación de la Universidad de Málaga, cuya composición se ajustará a lo establecido en la LCSP, el RD 817/2009 y Estatutos de la Universidad de Málaga, se concretará para cada licitación en el **APARTADO 18.1** del Cuadro-Resumen. Los miembros de la mesa serán nombrados por el Órgano de Contratación y su composición se publicará en el Perfil del Contratante de la Universidad de Málaga.

En el supuesto de que los criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor superen a los evaluables de forma automática será obligatorio la constitución de un **“Comité de Expertos”**, con cualificación apropiada, que cuente como mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del Órgano de Contratación, pero no estar adscritos al órgano proponente del contrato. Su composición se reflejará en el **APARTADO 20 del Cuadro Resumen**.

En el caso que dichos criterios no superen a los evaluables de forma automática la evaluación de las ofertas será realizada directamente por la Mesa de Contratación, sin perjuicio de solicitar la emisión de informes técnicos en el caso de resultar necesario, previa autorización del Órgano de Contratación y su correspondiente publicación en el Perfil del Contratante. El personal técnico que emita el informe, que no habrá intervenido en la elaboración de los pliegos técnicos, se limitará a motivar los aspectos evaluables especificados en los pliegos para posterior valoración por la Mesa de Contratación.

13.2.- Calificación de la documentación administrativa. Sobre o archivo electrónico "A"

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el funcionario responsable del Registro expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o donde se haga constar la ausencia de licitadores, que junto con los sobres "A" remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación. Los sobres o archivos "B y "C", que contienen aquella documentación técnica relativa a criterios de adjudicación que se valorarán en función de un juicio de valor y criterios cuantificables automáticamente respectivamente, quedarán custodiados por el encargado del Registro hasta el día señalado para su apertura, momento en que los entregará a la Mesa de Contratación.

Una vez recibidos por el Secretario de la Mesa los sobres "A" citados, junto con el certificado del funcionario encargado del Registro, se constituirá la Mesa de Contratación.

Constituida la Mesa de Contratación, y en el plazo máximo de veinte días desde la fecha de finalización de presentación de proposiciones, el Presidente ordenará en primer lugar la apertura del sobre "A". Por el Secretario de la Mesa de Contratación se certificará la relación de documentos contenidos en el sobre "A" presentados por las empresas licitadoras.

Acto seguido se procederá al examen y calificación previa de la documentación acreditativa de los requisitos previos y de la validez formal de los documentos presentados en tiempo y forma, para verificar si contienen todo lo exigido por este Pliego o si existen omisiones determinantes de exclusión.

Si el licitador presentara la documentación acreditativa de los requisitos previos mediante el DEUC o declaración responsable a que se refiere el artículo 140.1 de la LCSP, incompleta o si se observaran defectos materiales subsanables, en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados concediéndose un plazo de tres días, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Si el licitador no subsana o si lo hace fuera de plazo se entenderá que ha retirado su oferta.

13.3.- Acto de apertura del Sobre o archivo electrónico "B" Documentación técnica relativo a criterios no cuantificables de forma automática.

Sólo en el caso, de que el procedimiento esté articulado en dos fases será obligatorio la presentación de este sobre o archivo electrónico "B".



En primer lugar, se adoptará el oportuno acuerdo sobre la Admisión definitiva de los licitadores, una vez examinados y calificados los documentos aportados en el plazo de subsanación de defectos formales o materiales, y a continuación se procederá a la apertura del sobre o archivo electrónico "B" de aquellas empresas que continúen en el proceso de selección.

Si los criterios sujetos a juicio de valor superan a los evaluables de forma automática entregará la documentación contenida en dicho sobre al Comité de Expertos para su evaluación. En caso contrario, cuando los criterios sujetos a juicio de valor no superen a los evaluables de forma automática, realizará el estudio de la documentación presentada por los licitadores admitidos y procederá a la valoración y evaluación de las mismas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado 19.1 del Cuadro Resumen**. En dicho apartado también se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido en esta segunda fase al licitador para continuar en el proceso selectivo, según lo fijado en el **Subpartado 19.1.1 del Cuadro Resumen**. En caso contrario la evaluación de esta documentación será realizada por el Comité de Expertos, regulado en el artículo 146 de la LCSP.

En el caso de que la valoración de las ofertas no superen el umbral establecido no serán tomadas en consideración y supondrá la exclusión del procedimiento, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el otro intervalo, se procederá a declarar desierto el procedimiento, al no haber concurrido ofertas de calidad técnica suficiente.

La Mesa de Contratación comprobará que los documentos contenidos en el sobre "B" se corresponden con los relacionados en la declaración formal aportada por los licitadores. **La no presentación** de aquellos documentos, que **en el apartado 19.1 de este Pliego se hayan establecido como relevantes para valorar la oferta presentada podrá suponer la exclusión del licitador en el procedimiento.**

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios fijados en los Pliegos por el Comité de Expertos o la Mesa de Contratación, levantarán acta en la que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores, debidamente motivada, en cada uno de los criterios técnicos contenidos en el **apartado 19.1** por orden decreciente. El acta que contiene la valoración de las ofertas realizada por la Mesa de Contratación o Comité de Expertos será entregada al Secretario/a de la Mesa que custodiará el mismo hasta el día fijado para la apertura, en acto público, del sobre o archivo electrónico "C".

13.4.- Acto público de apertura del Sobre o archivo electrónico "C" - Proposición económica y documentación relativa a criterios evaluables de forma automática.

Por la Presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalado se realizará la **apertura de los sobres o archivos electrónicos "C"** de aquellas empresas que continúen en el proceso



de selección. La apertura de las proposiciones se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos (Art. 157.4 de la LCSP).

Antes de proceder a la apertura de las distintas proposiciones contenidas en el sobre "C", se dará lectura del acta con el resultado de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación de los documentos aportados en el Sobre o archivo electrónico "B", a la vista de los informes técnicos recabados o emitidos por los miembros especialistas integrados en la Mesa de Contratación, o en su caso del informe aportado por el Comité de Expertos.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto del contrato, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportarse error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de Contratación y excluida del procedimiento.

Leídas todas las proposiciones y dada cuenta en acta se procederá a levantar la sesión de carácter público.

13.5.- Valoración de ofertas y propuesta de la Mesa de Contratación

Una vez realizadas las actuaciones anteriores, la Mesa de Contratación procederá a la evaluación de las proposiciones contenidas en el Sobre "C" mediante la aplicación de los criterios objetivos o evaluables de forma automática, así como la valoración global de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación que permitan designar la oferta que presente la mejor relación calidad precio, lo cual será comunicado al órgano de Contratación.

La Mesa de Contratación valorará las ofertas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el **APARTADO 19.2** del Cuadro-Resumen.

La Mesa de Contratación, formulará y elevará propuesta de adjudicación a las proposiciones que se ajusten a los requisitos técnicos y económicos fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con referencia a los criterios de adjudicación establecidos en este Pliego y sin atender preferentemente al valor económico de la misma, o propondrá la conveniencia de declarar desierto el procedimiento, motivando en todo caso su resolución, para que el Órgano de Contratación adjudique el contrato o, en su caso, declare desierto el procedimiento.

Si alguna oferta presentara valores anormales o desproporcionados de acuerdo con los parámetros objetivos señalados en el **APARTADO 21** del Cuadro-Resumen, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Si en base a lo establecido en el art. 150.1 de la LCSP, la Mesa de Contratación en el ejercicio de sus funciones, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento lo trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o autoridad de



competencia autonómica a efectos de que se pronuncien al efecto. La remisión de dichos indicios tendrá carácter suspensivo del procedimiento.

En aplicación de lo previsto en el artículo 147 de la LCSP y así indicado en el **APARTADO 19.3.** del Cuadro-Resumen, si se dieran varias ofertas que iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia para dicha adjudicación aquellos criterios que estando vinculados al objeto del contrato se especifiquen en el citado apartado.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado deberá concurrir con carácter previo al cierre de presentación de ofertas y será aportada por los licitadores en el momento que se produzca el empate y no con carácter previo.

Si concurrieran varias con la misma preferencia, la adjudicación se decidirá mediante sorteo entre ellas.

III.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

14.1 Aceptada la propuesta de la Mesa por el Órgano de Contratación, en base a lo establecido en el artículo 150 de la LCSP se procederá a requerir al licitador o licitadores seleccionados por la Mesa de Contratación para que, **dentro del plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación que se indica a continuación:

- ✓ **La documentación relacionada en la cláusula 10.3.1.2.** siempre que no se haya **aportado en fase de licitación.** Los documentos que se presenten deben acreditar, a fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, su aptitud, capacidad y la solvencia que se exige. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto de licitación, IVA excluido en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar sobre la garantía provisional, de haberse constituido, La declaración de prohibición de contratar por este motivo puede ser apreciada directamente por el Órgano de Contratación, y declarada a través del procedimiento instruido al efecto. En este supuesto se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- ✓ Documento acreditativo de haber constituido, a disposición de la Universidad de

Málaga, la **Garantía Definitiva** exigida en el **APARTADO 23** del Cuadro-Resumen, constituida mediante alguna de las formas señaladas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 58 del RGLCAP. En el caso de aval presentado por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía recíproca o del contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de la caución, deberá aportarse el documento original y acreditarse que las personas físicas que afirman actuar en nombre de esas Entidades tienen poder bastante al efecto, lo que deberá realizarse a través de la correspondiente **verificación por el Gabinete Jurídico de la Universidad de Málaga**. Ambos se depositarán ante el Órgano de Contratación. El aval se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo nº VI y el certificado de seguro de caución se ajustará al modelo del Anexo nº V.

- ✓ Certificación administrativa de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Administración de la Comunidad Autónoma. En relación con las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, las certificaciones acreditativas serán expedidas por:
 - El Servicio de Tesorería de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía donde el licitador tenga su domicilio fiscal.
 - La Dirección General de Tributos e I.T., para aquellos licitadores que tengan su domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza.
 - Asimismo, se entenderá acreditado el cumplimiento de estas circunstancias cuando la Administración Pública competente ceda a la Administración Pública contratante la información que acredite que la empresa cumple las circunstancias del apartado b), para lo que se requerirá autorización expresa de la empresa a la Administración Pública contratante para que pueda procederse a la cesión de información, según se adjunta en **Anexo XI** de este pliego.
- ✓ Certificación positiva de estar al corriente en el pago de las cuotas u otras deudas con la Seguridad Social.
- ✓ Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, unida a una declaración responsable indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- ✓ En el supuesto de que algún adjudicatario fuera una unión temporal de empresarios, la formalización de dicha unión en escritura pública.



- ✓ Cualesquiera otros documentos que le reclame el Órgano de Contratación, acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a los artículos 75 y 76 de la LCSP, cumplimentando el modelo del **anexo nº X** de este Pliego de condiciones.

15.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

15.1 El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la recepción de la documentación requerida. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Si como consecuencia del contenido de una resolución de un recurso especial el órgano de contratación acordarse la adjudicación a otro licitador se concederá a este un plazo de diez días hábiles para la presentación de la documentación requerida en el apartado anterior y cumplimente los trámites oportunos.

El Órgano de Contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (Art. 152.5 LCSP).

15.2 La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante del Órgano de Contratación en el plazo de 15 días. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 154 de la LCSP.

15.3 La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario o adjudicatarios, las características y ventajas de la proposición del mismo o mismos determinantes de que hayan sido seleccionadas sus ofertas con preferencia a las que hayan presentado los licitadores excluidos.



Obligatoriamente, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del correspondiente contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico habilitada que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones **(ANEXO XV)**.

- 15.4** Contra la resolución de adjudicación, y siempre que se trate de un procedimiento de adjudicación de contrato sujetos a regulación armonizada, o de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a tres millones de euros, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación a que se refiere la cláusula 31 del presente pliego.

16.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 16.1** Recaída, en su caso, la adjudicación del contrato, los adjudicatarios se obligan a formalizar contrato en documento administrativo en el **plazo máximo de quince días hábiles**, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, apartado b) de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse **antes de que transcurran quince días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. En este sentido, el Órgano de Contratación requerirá a los adjudicatarios para que formalicen el contrato en **plazo no superior a cinco días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.
- 16.2** El documento de formalización del contrato contendrá con carácter general las menciones recogidas en el artículo 71.3 del RGLCAP y, en particular, para el contrato de obras los datos especificados en el artículo 71.4 de dicho Reglamento.
- 16.3** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad exigirá al adjudicatario el importe del 3% del presupuesto de licitación IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectiva en primer lugar sobre la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de incurrir en prohibición de contratar con el sector público según lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Universidad de Málaga, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. (Art. 153.5 de la LCSP).



- 16.4** La formalización del contrato, en un plazo no superior a quince días se publicará en el perfil de contratante. Cuando el contrato este sujeto a regulación armonizada se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, antes de que transcurran 10 días desde su formalización, de acuerdo con lo indicado en el artículo 154 de la LCSP.

17. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS

17.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo

Como obligación previa al inicio de las obras el adjudicatario deberá aceptar el estudio de Seguridad e Higiene para la obra que figure en el proyecto adjudicado y proponer su propio Plan de Seguridad a la Dirección Facultativa.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo deberá ser presentado por el contratista a la Administración en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de adjudicación, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta se pueda comenzar.

Si se incumple dicho plazo y debido a ello, la aprobación del Plan no se produce antes de la comprobación del replanteo e inicio de las obras, aunque se autorice el inicio de las mismas, para su comienzo efectivo será condición imprescindible la aprobación del referido Plan. En dicho supuesto, el plazo contractual empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras, en el que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontada, en su caso, en la primera certificación. El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, sin que tenga derecho a percibir por ello mayor importe que el fijado en el estudio de seguridad y salud afectado de la baja de adjudicación.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud, o por las disposiciones vigentes sobre la materia, se ubicarán en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, y serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra.

Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.



Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

17.2 Seguros

17.2.1. Seguro de Todo Riesgo Construcción

El contratista está obligado a concertar a su costa, un seguro de Todo Riesgo Construcción antes del inicio de las obras que tendrá vigencia hasta la finalización del plazo de garantía de la misma, por importe del precio de adjudicación, debiendo figurar como beneficiaria, en caso de siniestro, la Universidad de Málaga.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia en el período de garantía de la misma y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada. La Administración podrá suspender la tramitación de certificaciones y, en el supuesto de recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

17.2.2. Seguro de responsabilidad civil

Antes del inicio de las obras y durante el plazo de ejecución de las mismas, el contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil general, patronal, cruzada y trabajos terminados que cubra los daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Universidad o al personal dependiente de la misma, con el límite mínimo por siniestro indicado en el APARTADO 33.1 del presente PCAP; e incluyendo como asegurados a la empresa contratista, a las empresas subcontratistas y a la Universidad de Málaga como promotora de las obras.

17.2.3. Seguro de responsabilidad decenal.

En el caso de que así se indique en el APARTADO 33.2, el contratista deberá cubrir su responsabilidad decenal con una póliza de seguro específica.

Podrá cumplirse esta obligación mediante la extensión al presente contrato de los seguros que ya tuviese concertados la empresa contratista, siempre que queden cubiertas las sumas aseguradas exigidas en este PCAP y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante. Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el



cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

17.3 Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por licencia municipal, y restantes impuestos derivados de la ejecución de la obra

El contratista se obliga a abonar en los plazos voluntarios legalmente establecidos el importe del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en los artículos 100 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El contratista deberá aportar antes de la formalización del contrato, compromiso de dicho pago.

Asimismo, deberá proceder al abono de la licencia de obras, de ocupación y/o utilización, sin perjuicio de la obligación que incumbe a la Administración de tramitar la obtención para que pueda ser liquidada y pagada por el contratista como sujeto pasivo sustituto.

Igualmente serán de exclusiva cuenta del contratista, aun cuando le fuese girado a la Administración cuantos restantes impuestos, directos o indirectos, tasas o tributos de carácter general se derivarán de la ejecución y puesta en servicio de la obra contratada.

17.4 Delegado de obra, control de calidad y subcontratas

El contratista se obliga:

- a) A presentar un documento por el que se adscriba nominativamente a la obra a un técnico Delegado, con titulación técnica y capacidad suficiente para representar a la empresa en todo cuanto afecte a la ejecución de la obra, con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la misma, que será además, responsable de su seguridad, sin menoscabo, en su caso, de la responsabilidad que legalmente asume el técnico integrado en la dirección facultativa a quien se encomienda el seguimiento y control del plan de seguridad. El nombramiento deberá estar debidamente aceptado por el interesado y acompañado de la documentación que acredite su titulación.
- b) A realizar la propuesta (formada por tres empresas, a elegir una de ellas por la administración contratante) de designación de empresa acreditada conforme al Decreto 13/1988, 27 de enero y Orden de 15 de junio de 1989, en el caso de laboratorios, para el control de calidad de las obras.
- c) Sin perjuicio de haber cumplimentado el **Anexo XX** de este Pliego en fase de licitación el contratista se obliga a comunicar tras la adjudicación y con carácter



previo a la formalización del contrato y a más tardar antes del inicio de las obras, según lo establecido en el art. 214.2 la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar según lo establecido en el art. 71 de la LCSP; y comunicar, en su caso, las partes de la obra a realizar mediante subcontratas con indicación del presupuesto de las mismas a los efectos y límites prevenidos en el art. 214 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10 del PCAG, en el supuesto de que personas dependientes o contratadas al efecto por el adjudicatario incurran en actos u omisiones que comprometan la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Administración, entre otras medidas, podrá exigir la sustitución de las personas referidas respecto a la obra contratada.

18.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

- 18.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la LCSP, dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP y 14.11 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las obras.
- 18.2 Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará



explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

18.3 De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

18.4 Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

18.5. El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

III.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

19. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR TRAS LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1 PROGRAMA DE TRABAJO

19.1.1 El contratista estará obligado a presentar a la Administración un programa de trabajo en el plazo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

19.1.2 En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del R.G.L.C.A.P., debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

19.1.3 La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de



modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

- 19.1.4 La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones. Así mismo tampoco procederá el derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de aquellas certificaciones que incumplan el programa de trabajo aprobado por no alcanzar las cantidades en el mismo establecidas.

19.2 MAQUINARIA, MEDIOS AUXILIARES, PERSONAL Y MANO DE OBRA.

En el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, la persona contratista presentará a la Administración relación detallada de los siguientes extremos:

- a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.
- b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras.
- c) En el caso de que en el **APARTADO 17 del Cuadro Resumen** se establezca que la realización del control de calidad de la obra esté incluida en el contrato, se presentarán tres propuestas de designación de la empresa con la que se pretende contratar la realización de dicho control de calidad, las cuales obligatoriamente deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública, a efectos de su autorización por la Administración.

Las empresas propuestas no podrán, en ningún caso, ser empresas vinculadas a la adjudicataria de las obras, en el sentido en que son definidas en el artículo 70 de la LCSP.

- d) En su caso, propuesta de modificación del personal técnico de la empresa adscrito con carácter permanente a la obra. El personal técnico propuesto deberá reunir los requisitos de titulación, número, especialización y experiencia exigidos al efecto en el citado APARTADO 13.1. del Cuadro Resumen, a efectos de acreditar la solvencia técnica del empresario.

En cualquier caso, la propuesta de modificación deberá contar con la aprobación de la Administración.



La persona designada como Jefe de Obra tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra y quedará adscrita permanentemente a la misma con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de las obras, debiendo permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

19.3 PLAN DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

En el plazo de treinta días naturales desde la formalización del contrato como máximo, en los casos en que le haya sido exigido como documento para valorar su oferta, el adjudicatario deberá presentar el Plan de Gestión Medioambiental que desarrollará el esquema medioambiental presentado en su proposición. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

20. INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS

- 20.1 Incumbe a la Administración ejercer, de manera continuada la inspección y dirección de la obra durante su ejecución. A estos efectos los servicios técnicos de la Administración contratante podrán inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas.
- 20.2 El Órgano de Contratación designará a un **Responsable del contrato** al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas en la/s persona/s que se indique en el (**APARTADO 26.1** del Cuadro-Resumen). El Responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica vinculada a la Universidad de Málaga, o ajena a la misma, art. 62 de la LCSP, asumiendo en el caso del contrato de obras, estas facultades el Director Facultativo de las mismas conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP. El órgano de contratación concretará formalmente cualquier otra misión o instrucción no contemplada en los citados preceptos que encargue al responsable del contrato.
- 20.3 La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por técnicos por ella



contratados. La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

- 20.4 La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 24 del presente Pliego.
- 20.5 La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.
- 20.6 En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule a la persona contratista.
- 20.7 La dirección de obra solicitará a la Oficina de Supervisión de la Universidad de Málaga el **libro de órdenes** según modelo de la Administración contratante, sobre el que se reflejarán las órdenes dadas por la dirección de obra, así como las incidencias que se produzcan en la obra. Asimismo, se detallarán todas las visitas que se efectúen a la obra.
- 20.8 Según lo recogido en el art. 13 del RD. 1627/1997 de Disposiciones mínimas de seguridad y salud de los trabajadores en las obras de construcción, el Coordinador de Seguridad y Salud solicitará a la Oficina de Supervisión de la Universidad de Málaga el **libro de incidencias** según modelo de la Administración, este libro de incidencias estará en la obra en poder del Coordinador de Seguridad y Salud. Estarán expresamente habilitados para acceder y realizar anotaciones en él: la dirección facultativa, contratistas y subcontratistas, trabajadores autónomos, responsables de la prevención de los riesgos laborales y representantes de los trabajadores de las empresas intervinientes, así como los técnicos de las secciones de Obras y Mantenimiento y Salud Laboral y Gestión Medioambiental.



- 20.9 Con independencia de lo dispuesto hasta ahora, en el APARTADO 26.2 del Cuadro Resumen se establecerá la **unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato**, de conformidad con el artículo 62 de LCSP. La misma tendrá libre acceso a las obras e instalaciones, así como a la documentación necesaria para el desarrollo de las obras y estará facultado para dar instrucciones al responsable del contrato. Ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la normativa aplicable para cada tipo de contrato.

21. PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

21.1 Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos y al proyecto que le sirve de base, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación técnica diere a la persona contratista la Dirección facultativa de las obras.

21.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden

En el APARTADO 32.3 se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

21.3. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista

Los contratistas estarán obligados a:



- a) Aplicar los principios de la acción preventiva en materia de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- b) Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- c) La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- d) El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en el APARTADO 27 del Cuadro Resumen, si así se indica en dicho apartado.

Conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.



- e) El adjudicatario está obligado a tener empleados, durante la vigencia del contrato, a trabajadores con discapacidad en un 2 por ciento, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto 1/2013, de 29 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social o adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D.364/2005 de 8 de Abril. Asimismo, asume la obligación de acreditar ante el Órgano de contratación cuando le fuese requerida dicha circunstancia durante la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva.
- f) Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en el APARTADO 19.3 del CUADRO RESUMEN, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje señalado, durante el tiempo que dure la ejecución del contrato.
- g) Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan, identificado todos los ocupados en la obra así como la modalidad y el periodo de vigencia de su contrato, para lo que acompañará fotocopia de los documentos correspondientes acompañado de sus originales, para su oportuna compulsación. En todo caso esta documentación deberá estar presentada juntamente con la última certificación.
- h) Las responsabilidades del Coordinador y del Promotor no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y a los subcontratistas.
- i) El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.
- j) En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de



responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

- k) En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.
- l) El contratista está obligado a suministrar a la Universidad de Málaga, previo requerimiento y en el plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte de éste, de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

21.4. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra

- 21.4.1. En el caso de que se establezca que la realización del control de calidad de la obra está incluida en el contrato, la Administración designará, de entre las tres propuestas presentadas por el contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Las empresas propuestas por el contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el artículo 70 de la LCSP. y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública.

- 21.4.2. El control de calidad de la obra incluirá:
- a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que la Dirección Facultativa o el Coordinador del trabajo estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación, los cuales abarcaran en los siguientes conceptos:

- b.1.) Los ensayos no obligatorios que la Dirección Facultativa o el Coordinador del trabajo estimen pertinentes.
- b.2.) El Control de Calidad de ejecución de la cimentación, estructura, albañilería y acabados.
- b.3.) El Control de Calidad de ejecución de las instalaciones.
- b.4.) Las Pruebas Finales de las instalaciones, así como de estanqueidad de fachadas y cubiertas.
- b.5.) El Control de Calidad y Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

El Control de Calidad de las actuaciones reflejadas anteriormente se recogerá en informes mensuales donde se indicarán las posibles incidencias detectadas que pueda afectar a la ejecución de la obra proyectada.

Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por el contratista, podrán ser ejecutados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes.

21.4.3. En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta del contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior, no son realizados y abonados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

21.5. Productos industriales de empleo en la obra

Los materiales, elementos, máquinas y equipos a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del proyecto y en las normas de obligado cumplimiento, por lo que el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal



mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

21.6. Oficina de la empresa y de obras

La empresa adjudicataria deberá tener una oficina ubicada en la provincia, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato.

Igualmente, dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, deberá ubicarse una Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella los documentos establecidos en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

21.7. Señalización de la obra y del edificio

21.7.1 Con independencia de las señalizaciones de obra que estará obligado a instalar el contratista, a su costa, conforme al proyecto o por las disposiciones vigentes, incluidas la municipales, vendrá igualmente obligado dentro del mes siguiente al día en que se inicie la obra, a colocar en un lindero del solar, que fijará un representante de la Administración contratante, un cartel ajustado exactamente a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, debiendo ser adquiridos a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía, según modelo que con carácter orientativo figura **como anexo nº XXI**, y ningún otro que tenga carácter de publicidad comercial.

21.7.2 El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

21.7.3 Las inversiones que se financien con fondos estructurales se someterán a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones



del trazado, secciones y demás elementos de todos y cada una de las instalaciones en formato digital (DWG y PDF), y el modelo “as built” en sistema BIM.

21.9 Desvíos, dosificaciones, fórmulas de trabajo, cimbras, estructuras auxiliares, elementos de contención, entibaciones, etc.

Al menos con diez días de antelación, el contratista presentará los planos de los desvíos provisionales de tráfico a ejecutar, como de todos aquellos elementos que requieran una comprobación y autorización por la Dirección Facultativa de las obras.

Al menos un mes antes de la fecha planificada para el montaje de cimbras, estructuras auxiliares, elementos de contención, entibaciones o cualquier otro procedimiento constructivo que pueda implicar riesgo de accidentes, el adjudicatario deberá presentar los cálculos, planos y especificaciones de calidad y de montaje o instalación de las mismas, para su aprobación, si procede, por el Director Facultativo de la Obra.

21.10 Responsabilidad del contratista

21.10.1 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

21.10.2 Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

21.10.3 Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pueda advertirse (Art. 238 de la LCSP).

21.11 Precios

21.11.1 En los precios unitarios descompuestos del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su importe final expresado en letras.

21.11.2 Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las



características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto y a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

- 21.11.3 Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y las sanciones, intereses y demoras que se deriven por incumplimiento, así como todos aquéllos que fuesen necesarios para la consecución de los mismos.
- 21.11.4 En todos los precios unitarios se considerarán comprendidos los materiales y los elementos complementarios para su correcta ejecución, mano de obra y maquinaria, medios auxiliares y servicios necesarios para los trabajos y actividades relativos a: replanteos, limpiezas previas, preparación del tajo e implantación de medios precisos para la ejecución; realización de la unidad de obra; repasos de acabado y terminación, limpieza final del tajo, retirada de residuos, escombros, máquinas, herramientas y medios utilizados y los concernientes al mantenimiento y conservación de la unidad de obra terminada hasta la recepción y entrega de la obra.
- 21.11.5 En todos los precios relativos a redes de instalaciones, máquinas y equipos o cualquier elemento que lo precise, para verificar su funcionamiento, se considerará siempre que la unidad de obra se entregará instalada, legalizada con las autorizaciones administrativas requeridas legalmente, y con las pruebas de funcionamiento y rendimiento necesario, por lo que cualquier actividad precisa para ello se considerará incluida en los precios del proyecto, independientemente de que desde la instalación o ejecución de la unidad y su puesta en marcha pueda transcurrir un tiempo dilatado.
Los precios de los productos, los auxiliares y los unitarios del proyecto se considerarán válidos, para cualquiera que sea el tipo de tecnología o



procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración o ejecución, se realicen en la propia obra o lleguen a ésta ya elaborados, a menos que en la descripción de los mismos se especifique una procedencia concreta o un procedimiento determinado de elaboración o ejecución, en cuyo caso su ámbito de aplicación se limitará a dichas concreciones.

21.11.6 Los precios de los materiales y productos del proyecto se considerarán válidos para cualesquiera de las marcas comerciales, modelos o denominaciones específicas industriales que se ajusten a las características técnicas descritas para los mismos y que cumplan con las prescripciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 161 del RGLCAP.

21.11.7 Aunque no figure expresamente indicado en la descripción de los precios correspondientes, para aquellos materiales sujetos a normas de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones generales u homologación, habrá de entenderse que su precio presupone la adecuación a tales exigencias, sin perjuicio de las que independientemente puedan establecerse en las prescripciones técnicas del proyecto.

21.12 Instalaciones provisionales y obras accesorias

Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de obra del proyecto, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra. Por lo que se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de impuestos, tasas, cánones, arbitrios y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

22. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL

22.1 El Contratista está obligado a cumplir toda la normativa ambiental aplicable, que tengan relación directa con el objeto del contrato, así como de los requisitos ambientales descritos en el pliego de prescripciones técnicas del mismo. Podrán obtener asimismo información sobre las obligaciones relativas a la protección del



medio ambiente vigentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en: Consejería de Medio Ambiente, **Web oficial:** www.juntadeandalucia.es. Asimismo se obliga a colaborar en todo momento con los compromisos que tiene asumidos la Universidad de Málaga en la implantación del sistema de gestión ambiental cumpliendo con los procedimientos e instrucciones técnicas establecidas que tengan relación con el objeto del contrato y de las que puede obtener información a través de la página web: www.sga.uma.es. A tal efecto firmará el compromiso ambiental según modelo que se adjunta en este pliego como **Anexo nº XIII** en el acto de formalización del contrato.

- 22.2 El Contratista es responsable y asume a su cargo cualquier sanción derivada de infracciones en materia medioambiental, consecuencia de su personal o de las empresas subcontratadas, liberando a la Universidad de Málaga de cualquier responsabilidad sobre el mismo. La Universidad de Málaga se reserva el derecho de repercutir sobre el adjudicatario las acciones y gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.
- 22.3 El Contratista deberá mantener los espacios donde realice la actuación, objeto de este contrato, en perfecto estado de limpieza y se obliga a una correcta gestión de los residuos y vertidos generados, con extrema atención en la correcta gestión de los clasificados como Peligrosos. Para todo ello adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión ambiental.
- 22.4 El Contratista adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado, para lo que dará formación e instrucciones específicas en materia de buenas prácticas medioambientales al personal que vaya a prestar servicio en los centros y servicios de la Universidad de Málaga. Ésta podrá recabar del Proveedor/Contratista demostración de la formación o instrucciones específicas recibidas por el personal para el correcto desarrollo del trabajo.
- 22.5 Se obliga a la minimización de las emisiones (tanto acústica, lumínicas como atmosféricas) que puedan ser nocivas para el medio ambiente.
- 22.6 El Contratista se compromete a suministrar información inmediata a la Universidad de Málaga sobre cualquier incidente medioambiental que se produzca en el curso del trabajo que se le confía. La Universidad de Málaga podrá recabar con posterioridad un Informe escrito referente al hecho y sus causas.

23. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 23.1 Cuando se trate de obras de urbanización y durante el transcurso de la misma, queda obligado el contratista a permitir el paso de personal, maquinaria y demás medios necesarios para la ejecución de las obras; ajenas al contratista, que se realicen en las parcelas en donde se acometan las actuaciones urbanizadoras.



La Dirección Facultativa del Proyecto de Urbanización indicará el orden de ejecución de los trabajos a efectos de facilitar y compatibilizar ambas obras.

24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

24.1 El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207, así como el artículo 242 de la LCSP.

24.2 En el APARTADO 30 del Cuadro Resumen se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que pueda afectar, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras que se van a realizar por otras diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra puntual.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
6. Resolución motivada del órgano de contratación.
7. Notificación a la persona contratista.
8. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por ciento del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

24.3 **Las causas que permiten modificar el contrato, cuando dichas modificaciones no estén previstas en los pliegos** se establecen en el artículo 205 de la LCSP. Los órganos de



contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

- 24.4 Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía constituida.
- 24.5 La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, previo informe de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato que se establezca en el APARTADO 26.2. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.
- 24.6 La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, la persona contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 242.2 de la LCSP.
- 24.7 Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.



- 24.8 Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato. A estos efectos, se tomarán, cuando existan, de las descomposiciones de los precios correspondientes al banco de precios “Base de Costes de la Construcción de Andalucía” que, en su caso, hayan sido aplicados al proyecto, vigentes en la fecha referida.
- 24.9 Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que, para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus anexos o, en su defecto, cuando existan, en el banco de precios “Base de Costes de la Construcción de Andalucía” a que se refieren éstos.
- 24.10 El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.
- 24.11 Si la persona contratista no aceptase los precios fijados, por el mismo se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por la persona empresaria que ésta designe, debiendo indemnizar a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.
- 24.12 En este supuesto, la Administración, previa audiencia de la persona contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.
- 24.13 Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 242.4 de la LCSP.
- 24.14 Si el contrato está configurado como de precio cerrado, no se abonarán las modificaciones que sean necesarias para corregir errores u omisiones del proyecto.



25. CESIÓN DEL CONTRATO

- 25.1 Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.
- 25.2 La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.
- 25.3 El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.
- 25.4 En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 29.1 del Cuadro Resumen de este Pliego**.

26. SUBCONTRATACIÓN.

- 26.1 El contratista, si así se prevé en el **apartado 29.2 del Cuadro Resumen**, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.
- 26.2 La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:
- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 27 del Cuadro Resumen** al presente pliego.
 - b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del



apartado 1 del artículo 211 LCSP.

- 26.3 En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.
- 26.4 Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.
- 26.5 El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Asimismo, **junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.**
- 26.6 El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- 26.7 El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- 26.8 Si así se requiere en el **apartado 29.2 del Cuadro Resumen**, los licitadores deberán indicar en su oferta, cumplimentando para ello el Anexo XX, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo



indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

- 26.9 El contratista deberá, a solicitud de la Administración, justificante del cumplimiento de los pagos a subcontratistas y suministradores, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. **Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el apartado 27 del Cuadro Resumen al presente pliego.**
- 26.10 En los contratos de obras, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, **serán obligatorias para la Universidad de Málaga en los contratos de obras cuyo valor estimado supere los cinco millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato**, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.
- 26.11 De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. Dicha previsión quedará reseñada en el **Aparado 28.4 del Cuadro Resumen** de este Pliego de Condiciones.

27. ABONO DE LA OBRA EJECUTADA

- 27.1 La persona contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en el art. 198 de la LCSP y en el presente pliego.



- 27.2 A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la LCSP, la Dirección Facultativa expedirá, mensualmente, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden. Igualmente, las certificaciones serán suscritas por el responsable del seguimiento y control del Plan de Seguridad e Higiene.
- 27.3 Será requisito necesario para que la Universidad abone al contratista la primera certificación, que éste acredite mediante aportación de los oportunos justificantes, haber abonado los tributos correspondientes. En el caso de que a la fecha de expedición de la primera certificación no se hubiera justificado documentalmente el mencionado requisito, el inicio del cómputo del plazo mencionado en el art. 237 de la LCSP se suspenderá hasta que se entreguen a la Administración los mencionados justificantes.
- 27.4 La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a su expedición, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el presente pliego, así como en el contrato.
- 27.5 La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- 27.6 Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de realización efectiva de las obras que comprende. La facturación y el régimen de pagos se ajustarán a lo establecido en el apartado 28.1, 28.2 Y 28.3 del Cuadro Resumen a este Pliego.



- 27.11 Para las obras o partes de las obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones, tomas de datos y planos que la definan; debiendo el contratista suscribir dicha documentación en prueba de conformidad a los efectos de su incorporación al expediente de la obra para su consideración en las certificaciones y en la liquidación, requisito sin el cual la obra no será abonada. Dicha documentación estará accesible para consulta del órgano de contratación en cualquier momento y le será entregada al final de la obra.

A falta del aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, o de la documentación cumplimentada de la forma indicada anteriormente, quedará obligado el mismo a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular conforme prescribe la cláusula 45 del PCAG.

- 27.12 **Reajuste de anualidades.** Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración, **el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.**

La Administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del R.G.L.C.A.P.

En el procedimiento del reajuste de anualidades no será necesario dar audiencia al contratista en el supuesto de que el mismo hubiese otorgado previamente su conformidad. Así mismo en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 198 de la LCSP desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

28. UNIDADES DE OBRAS DEFECTUOSAS, MAL EJECUTADAS O NO AJUSTADAS AL PROYECTO

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.



Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

1. Aquéllas en las que no se comprometa la funcionalidad y/o durabilidad del edificio o de parte del mismo, es decir, cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas no afecten a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la Dirección Facultativa, con la autorización previa de la Administración.

En este caso la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer a la Administración la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:

- a) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la Dirección Facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando el contratista obligado a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.
- b) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.
- c) En cualquier caso, en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto, o en su defecto a los que figuren en el “Banco de Precios de la Construcción, de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción” que se haya tomado de referencia.
- d) Los precios minorados serán fijados por la Administración a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa, quedando el contratista obligado a aceptar los mismos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las



unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

2. Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje la durabilidad del edificio o de parte del mismo, o existan indicios de que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta del contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Administración.

29. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

29.1 Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de demora en el pago superior a 4 meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas contenidas en el artículo 208 de la LCSP.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la

Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

- 29.2. Si la Administración acordase la suspensión temporal total de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no dé derecho a la persona adjudicataria a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a, b), c) y d) del artículo 245 de la LCSP, procederá el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 245 de la LCSP para la resolución del contrato, la adjudicataria no la solicitase.

A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando la persona contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Administración. Así, la persona contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, siempre que se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe; y en ningún caso la indemnización, podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

- 29.3 En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir, afectase solo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de suspensión temporal parcial, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia de la persona contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.



30. ABONO DE LAS UNIDADES DE SEGURIDAD Y SALUD

30.1 El abono de las unidades de seguridad y salud incluidas en el plan correspondiente se efectuará, con la misma periodicidad establecida para las certificaciones de obra, de forma porcentual sobre el importe de la obra ejecutada en el periodo que se certifique, siendo el porcentaje a aplicar el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al periodo a certificar. Con independencia del citado abono porcentual, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad y salud con las mismas cautelas y requisitos establecidos en el R.G.L.C.A.P.

30.2 Cuando durante el curso de las obras la Administración resolviera modificar el proyecto aprobado y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo Plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

30.3 Con independencia del citado abono, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad y salud con las mismas cautelas y garantías exigidas para los abonos a cuenta por materiales acopiados para la obra de referencia. Para el abono de las partidas correspondientes a formación específica de los trabajadores en materia de seguridad y salud, reconocimientos médicos y seguimiento y control interno de la seguridad en obra será requisito imprescindible la previa justificación al responsable del seguimiento del Plan de que se han cumplido las previsiones establecidas en el mismo al respecto, para lo que será preceptivo que la persona contratista aporte la acreditación documental correspondiente.



31. ALTA DE LAS INSTALACIONES, MAQUINAS Y EQUIPOS

31.1 La persona contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada.

Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.

b) El reportaje de vídeo, en formato digital **cinta**, (DVD y Blu Ray,..), con las condiciones y características establecidas en la cláusula 16.6 del presente pliego.

c) Libro de Órdenes.

d) Libro de Incidencias.

e) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.

f) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.

De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquéllos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.

g) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.

h) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas.

i) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.

j) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.

k) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.

l) Informe favorable de la empresa de mantenimiento integral, en el caso de que se haya ofertado, sobre las obras e instalaciones ejecutadas.

m) Cualquier otro documento que se establezca por la Universidad de Málaga.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, la persona contratista entregará a la Dirección de la obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente



cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del RD 1109/2007.

- 31.2 Igualmente, antes de la recepción, la persona contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:
- a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra, así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.
 - b) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.
 - c) Acreditar, conforme a lo establecido en la cláusula 17.2. del presente pliego, la vigencia de la póliza del seguro que, en su caso, se haya exigido y que la prima se encuentra totalmente abonada.
- 31.3 Será de cuenta y a costa de la persona contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, fianzas, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aun cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que la o las acometidas se hagan por cada uno de los locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

En los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos todos los conceptos, obras, instalaciones y derechos que sean necesarios para la puesta en funcionamiento y entrega al uso de todos los suministros e instalaciones que contemple el proyecto, según los baremos vigentes y los criterios reglamentariamente establecidos para los mismos. Por tanto, se considerarán incluidos todas las gestiones y pagos necesarios para la obtención de todos los suministros e instalaciones sus correspondientes altas, enganches, suministros, etc.

Asimismo, será de cuenta de la persona contratista la realización de las gestiones y pagos necesarios para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengán obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

32. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL



- 32.1 La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter por la Administración o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Universidad de Málaga.
- 32.2 La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones de la Universidad de Málaga, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Universidad de Málaga en el momento en que ésta lo solicite.

33. RECEPCION DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA

- 33.1 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.
- 33.2 La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la



LCSP, y 163 y 164 del RGLCAP.

Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Así mismo vendrá obligado a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

33.5. Certificación final de las obras

33.5.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contados a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

33.5.2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado, con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa, con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo; por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos y si resultasen



menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

Al practicar la certificación final de las obras se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

- 33.5.3. La certificación final de la obra se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración y deberá contener la siguiente documentación:
- a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
 - b) Acta de recepción de la obra.
 - c) Acta de medición final de la obra.
 - d) Medición de la obra realmente ejecutada.
 - e) Presupuesto comparativo.
 - f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
 - g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
 - h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
 - i) Revisión de precios que proceda en su caso.
 - j) Planos definitivos de la obra.

34. PLAZO DE GARANTIA

Sin perjuicio de la responsabilidad decenal establecida en el artículo 1591 del Código Civil, así como de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la L.O.E. y de las garantías previstas en el artículo 19 apartado 1, letras b) y c) de la mencionada Ley el plazo de garantía del presente contrato no será inferior al señalado en el **APARTADO 25.2 del Cuadro Resumen**, de Características del Contrato y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el primer año del plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y guardería de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

En cualquier caso, el contratista vendrá obligado a conservar, durante el primer año del plazo de garantía, las obras de jardinería incluidas en el contrato, realizando a tales



efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la LCSP, si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

La acción de repetición que pudiese corresponder a cualquiera de los agentes que intervienen en el proceso de edificación contra los demás, o a los aseguradores contra ellos, prescribirá en el plazo de dos años desde la firmeza de la resolución judicial que condene al responsable a indemnizar los daños, o a partir de la fecha en la que se hubiera procedido a la indemnización de forma extrajudicial.

35. LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

- 35.1. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra junto al responsable del Contrato y los Servicios Técnicos de la Universidad de Málaga, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las obras y no al



uso de lo construido, durante el plazo de garantía, se procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de los construido, concediéndose un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en la cláusula 33.5 del presente Pliego, para la realización de la certificación final de las obras.

- 35.2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas. Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas. Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.
- 35.3. Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 246 de la Ley de Contratos del Sector Público. Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada. De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos, en la forma que reglamentariamente se determine, y los acopios situados a pie de obra. La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra, no incluidas en el estudio de seguridad, se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación "Banco de Precios de la Construcción de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción".



36. DEVOLUCION DE LA GARANTIA DEFINITIVA

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval en la forma establecida en el art. 111 de la Ley de Contratos del Sector Público. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa (definida según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos), sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

37. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

37.1 Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, las establecidas en el presente pliego y las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

- a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.
- b) El incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- c) El abandono por parte de la persona contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. En todo caso, se considerará producido el abandono cuando se produzca un retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 239 de la LCSP.



No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- e) En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro segundo de la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

- f) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 215 de la LCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.
- g) La realización por la persona contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.
- h) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- i) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- j) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.
- k) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas

de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

- l) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

- m) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

- n) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- o) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.



Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP.

La persona contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. La persona contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o a la nueva persona contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

- 37.2 La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida en el artículo 109 del RGLCAP.
- 37.3 En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.
- 37.4 Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en el artículo 213 y 246 de la LCSP.



38. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 38.1 Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. (art. 244 LCSP). Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.
- 38.2 Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.
- 38.3 Transcurrido el plazo de quince años establecido en el primer apartado de este artículo, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

V.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

39. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

- 39.1 Según lo previsto en el artículo 261 de la Ley de Contratos del Sector Público y dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.
- 39.2 En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista, art. 262 de la LCSP.
- 39.3 No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:



- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
 - b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en los pliegos y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio primitivo del contrato IVA excluido y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros.
 - c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o cuantía que se fije por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 39.4 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

40. RECURSOS

- 40.1** Contra las decisiones adoptadas en los procedimientos de adjudicación a que se refieren respectivamente los apartados 1 y 2 del Art. 44 de la LCSP se podrá interponer recurso especial en materia de contratación; su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 48 a 53 de la LCSP. Así mismo se podrá plantear la cuestión de nulidad en los términos establecidos en el art. 39 de la LCSP.

No obstante lo anterior, contra los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1 y 2 del artículo 44, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa procederá interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o de tres meses si la Resolución es presunta a contar en este último supuesto desde el día siguiente a aquel en que se produzca el citado acto presunto. Interpuesto el referido recurso de Reposición no cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que no sea resuelto expresa o presuntamente el citado Recurso de Reposición.

Asimismo, los interesados podrán interponer directamente contra la citada Resolución del Órgano de Contratación, Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.



ANEXO Nº I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

D./Dña....., en nombre propio o en representación de la empresa con C.I.F. nº, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que la empresa a la que represento:

De resultar adjudicataria, se obliga a cumplir y acreditar la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en al menos un 2 por ciento de la plantilla de la empresa dado que ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores (Art. 42.1 del Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social)

De resultar adjudicataria, se obliga a cumplir y acreditar las medidas alternativas a la obligación establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, durante la vigencia del contrato, de tener empleados trabajadores discapacitados en al menos un dos por ciento de la plantilla de la empresa, dado que ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, a cuya aplicación fue autorizada por Resolución que se adjunta a este documento.

No está sujeta a la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en al menos un dos por ciento de la plantilla de la empresa, por ser su plantilla menor de 50 trabajadores.

Indicar número de trabajadores en plantilla

Sin estar sujeta a la obligación a que se refiere el art. 42.1 del Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al dos por ciento

Indicar nº de trabajadores en plantilla Indicar porcentaje de trabajadores con discapacidad

En el caso de resultar adjudicatario asume la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de las obligaciones anteriormente referidas.

(Lugar, fecha, firmas y sellos de la autoridad y de la empresa)



ANEXO Nº III.1

**MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA
CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN (ART. 140 CONFORME A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)**

En caso de que el objeto del contrato esté dividido en lotes, se cumplimentará una declaración responsable para cada uno de los lotes a los que se licite.

PERSONAS JURÍDICAS

1.- Identificación del representante legal

Nombre _____ y _____ apellidos:

DNI/NIF/NIE/PASAPORTE:

PODER DE REPRESENTACIÓN: Especificar el tipo de apoderamiento: mancomunado/solidarios/administrador único o solidario, etc.)

REFERENCIA DE LA ESCRITURA DE PODER O REPRESENTACIÓN:

Número de protocolo: _____

Notario: _____

Fecha escritura: _____

Inscripción registro mercantil: _____

2.- Identificación de licitador (persona física o jurídica)

Nombre o razón social: _____

Nombre comercial: _____

CIF/NIF: _____

Domicilio: Indicar calle, número, localidad, provincia, código postal, país, teléfono, fax y correo electrónico habilitado:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que para el expediente de referencia _____ LOTE Nº _____:

a) Puede acreditar poder bastante para efectuar esta declaración, así como para suscribir oferta a esta licitación.

b) Que la empresa a la que representa se compromete a acreditar, documentalmente, la personalidad y capacidad de obrar según lo exigido en el pliego, los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, aportando en su caso la clasificación exigida ante el Órgano de Contratación cuando así sea requerido por éste y en todo caso de resultar propuesto como adjudicatario del contrato.

Dichos requisitos concurren en mi representada desde la fecha de finalización de plazo de presentación de proposiciones.



- c) Que se compromete irrevocablemente a adscribir los medios técnicos y humanos que exige el pliego para la ejecución del contrato.
- d) Que no se encuentra incurso en prohibición de contratar previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- e) Que la empresa licitadora se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto de Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social, impuesta por las disposiciones vigentes.
- f) Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.
- g) Que la empresa a la que represento es una PYME, según la definición y clasificación que se recoge en el Anexo I del [Reglamento \(UE\) nº 651/2014 de la Comisión](#).

- a) SI
- b) NO

e) Que la empresa a la que represento: (Indicar a ó b)

- a) No pertenece a ningún grupo de empresa
- b) Pertenece al grupo empresarial denominado: _____

(en este caso se deberá indicar):

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (Indicar los nombres de las otras empresas)

i) Que la empresa a la que represento: (Indicar a ó b)

- a) Tiene un número de 50 o más trabajadores en su plantilla y por tanto:
Cuenta con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad
 Ha adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.
- b) Cuenta con un número inferior a 50 trabajadores en su plantilla.
 Cuenta con (_____) trabajadores con discapacidad



j) Que concurre a esta licitación en propuesta de UTE con las siguientes empresas, cada una de las cuales participa en el porcentaje que asimismo se indica y ha asumido el compromiso de constituirse formalmente en UTE, caso de resultar adjudicatarios. (INDICAR)

- 1) DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA _____ PORCENTAJE %
2) DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA _____ PORCENTAJE %
3) (...)

k) Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder. (Sólo en el caso de empresas extranjeras, cumplimentado el **ANEXO IV BIS**)

l) Que la empresa a la que representa declara:

Cuenta con un número de 250 o más trabajadores/as en su plantilla: SI NO

En caso afirmativo

Cumple con la obligación contenida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, habiendo elaborado y aplicando efectivamente un Plan de Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

m) Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

n) Que admite como medio de notificación derivadas del procedimiento de contratación el correo electrónico habilitado, conforme a lo establecido en el artículo 140.1 a) y disposición adicional decimoquinta de la LCSP, que a continuación se indica (1): _____

(1) Debe ser la misma dirección que la que **se utilice o haya utilizado** para su registro en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

(Lugar, fecha, firma)



ANEXO Nº III.2

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA
CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN (ART. 140 CONFORME A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)**

En caso de que el objeto del contrato esté dividido en lotes, se cumplimentará una declaración responsable para cada uno de los lotes a los que se licite.

PERSONAS FÍSICAS

D. _____ con documento nacional de
identidad nº _____ actuando en nombre propio:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: que para el expediente de referencia _____
Lote nº _____

a) Se compromete a acreditar documentalmente su personalidad y capacidad de obrar según lo exigido en el pliego, los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, ante el Órgano de Contratación, cuando así sea requerido por éste y en todo caso de resultar propuesto como adjudicatario del contrato.

b) Que se compromete irrevocablemente a adscribir los medios técnicos y humanos que exige el pliego para la ejecución del contrato.

c) Que no se encuentra incurso en prohibición de contratar previstas en el art. 71 de la ley de Contratos del Sector Público.

d) Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto de Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social, impuesta por las disposiciones vigentes.

e) Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

f) Que la empresa a la que represento: (Indicar a ó b)



ANEXO IV

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE Y
EMPRESAS EXTRANJERAS**

A) Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán aportar, en el sobre o archivo electrónico "A", la documentación siguiente:

1. Las empresas individuales deberán presentar el documento de identidad personal de su país. Si la empresa fuera persona jurídica deberá presentar sus documentos constitutivos, traducidos de forma oficial al castellano, inscritos en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

2. En el caso de que el licitador no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante que habrá de ser, asimismo, traducido de forma oficial al castellano.

3. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (Según modelo ANEXO IV-BIS).

4. Acreditación de no estar incurso en prohibición de contratar según se establece en el artículo 71 de la LCSP.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

5. Certificado expedido por la autoridad competente del Estado Miembro, traducido oficialmente al castellano por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador.

6.- En el supuesto de exigirse clasificación, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente acreditar ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los artículos 87 y 88 de la LCSP, así como su inscripción en el Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidas.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados Miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

10.3 B)- Aquellas empresas extranjeras de estados no miembros de la Unión Europea, además de los requisitos expuestos en los apartados anteriores, deberán acreditar:

1.- Además de su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su estado y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberá justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admita a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

2.- La capacidad de obrar se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa.

3.- Que se encuentren inscritas en el Registro Mercantil al igual que los apoderamientos referidos en el párrafo anterior.

4.- En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad a que se refiere el párrafo primero de esta apartado en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, según dispone el artículo 68 de la LCSP.

5. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. (Según modelo ANEXO IV-BIS)



ANEXO Nº IV BIS

**MODELO DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCION DE LOS JUZGADOS Y
TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA LAS EMPRESAS EXTRANJERAS**

Don -----, con D.N.I. núm. -----.

--- en nombre propio

--- como representante legal de la empresa -----
-----.

(Márquese y rellénesse lo que proceda)

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que la empresa (si es persona física, el nombre del empresario individual) -----, se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



ANEXO Nº V

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en. calle, y NIF. debidamente representado por don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A(s), NIF. en concepto de tomador del seguro, ante (4). en adelante asegurado, hasta el importe de (euros) (5). en los términos y condiciones establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7). para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado. El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía. El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA

Provincia:	Fecha:	Número o Código

Instrucciones para cumplimentar el modelo.

- 1 Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- 2 Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- 3 Nombre de la persona asegurada,
- 4 Órgano de contratación.
- 5 Importe, en letra, por si se constituye el seguro.
- 6 Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- 7 Expresar la modalidad da seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.



ANEXO Nº VI

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
N.I.F.
con domicilio (a efectos de notificación y requerimiento) en la calle/plaza/avenida
y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)
con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado
N.I.F.
en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)
para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)
ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público)
por importe de: (en letra) euros (en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Universidad de Málaga, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo. El presente aval estará en vigor hasta que la Universidad de Málaga o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la legislación de Contratos del Sector Público...

(Lugar y fecha)
(Razón social de la entidad)
(Firma de los Apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA

Table with 3 columns: Provincia, Fecha, Número o Código



ANEXO Nº VII (GENERAL)

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA SIN VARIANTES Y OTROS CRITERIOS CUANTIFICABLES
AUTOMÁTICAMENTE

Don -----, D.N.I. núm. -----, **con domicilio y dirección de correo electrónico habilitado** a efectos de notificaciones en:

Calle: ----- Número: ----- Código Postal: -----

Teléfono: ----- País: -----

e-mail: ----- teléfono ----- Fax -----

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de : -----
----- mediante
procedimiento abierto,

--- En nombre propio

--- Como representante legal de la empresa: -----
-----.

(Táchese y rellénese lo que proceda)

DECLARA:

1. Que ha quedado enterado/a del procedimiento para la adjudicación del contrato de referencia.
2. Que igualmente conoce el pliego de prescripciones técnica, el pliego de cláusulas Administrativas particulares y demás documentación que debe regir el contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.
3. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento y que en la elaboración de la oferta ha tenido en cuenta todas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medioambiente.
4. A la ejecución de los trabajos con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto que sirven de base a la contratación, por la cantidad de:

IMPORTE SIN IVA: ----- € (Indíquese en letra y número)

I.V.A. ----- €

(EN EL CASO DE SER NECESARIO SE ANEXARÁ A ESTA PROPUESTA RELACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PRECIO UNITARIO)

5. Se comprometo a oferta un plazo de garantía adicional al establecido como obligatorio en los pliegos:
Plazo de garantía **obligatorio (2 años)**
Plazo de garantía **adicional** ofertado y **que se valora** según apartado 19.2 (--- meses)
Total, plazo de garantía (---meses)
6. Compromiso de **plazo de mantenimiento del inmueble:**
Total plazo de mantenimiento del inmueble (---) meses



**ANEXO Nº VIII
MODELO COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNION TEMPORAL DE EMPRESAS**

D./D^a con DNI n., actuando en nombre y representación de la Empresa, con C.I.F. n. y domicilio social en

Y

D./D^a con DNI n., actuando en nombre y representación de la Empresa, con C.I.F. n. y domicilio social en

SE COMPROMETEN formalmente, en caso de resultar adjudicatarios del contrato de ----- a constituirse en Unión Temporal de Empresas (UTE), cuyo exclusivo objeto sea la realización del referido _____

- Asimismo, se designa a D./D^a representando a la empresa Como la persona que ha de representar a la UTE durante la vigencia del contrato.
- La referida UTE tendrá su domicilio en de
- La participación de las empresas agrupadas sobre el total del contrato será de:

- 1) DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA _____
PORCENTAJE %
- 2) DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA _____
PORCENTAJE %

En..... a de..... de ----

(SELLO Y FIRMA AUTORIZADA EMPRESA 1)

FIRMADO:

(SELLO Y FIRMA AUTORIZADA EMPRESA 2)

FIRMADO:



ANEXO Nº IX

MODELO DE PROPUESTA DE MEJORAS AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

Don -----, D.N.I. núm. -----, **con domicilio y dirección de correo electrónico habilitado** a efectos de notificaciones en:

Calle: ----- Número: ----- Código Postal: -----

Teléfono: ----- País: -----

e-mail: ----- teléfono ----- Fax -----

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de : -----

mediante procedimiento abierto, SE COMPROMETE:

--- En nombre propio

--- Como representante legal de la empresa: -----
-----.

(Táchese y rellénese lo que proceda)

A la entrega de los trabajos con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones técnicas que sirven de base a la contratación, PROPONRIENDO LAS SIGUIENTES MEJORAS:

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



ANEXO Nº X

MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D. En nombre propio (si) (no)
Como representante legal de (1):
(táchese y rellénesse lo que proceda)

SE COMPROMETE A: adscribir para la prestación de los trabajos (2):
Los medios humanos, maquinaria y medios auxiliares que se relacionan a continuación y a mantenerlos en
cada momento de la ejecución del contrato:

FASES	MAQUINARIA, EQUIPOS Y MEDIOS AUXILIARES			MEDIOS HUMANOS		
	Nº	TIPO	P/A(4)	Nº	CALIFICACIÓN	P/A(5))
ORGANIZACIÓN Y CONTROL GENERAL						
EJECUCIÓN DEL CONTRATO (3)						
CAPITULO I * * *						

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

- (1) Nombre de la empresa licitadora
- (2) Título de los servicios objeto de licitación
- (3) Relacionar por el mismo orden del presupuesto del servicio
- (4) Propiedad o alquiler
- (5) De plantilla de la Empresa o contratado para el servicio



ANEXO Nº XI

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIATRIBUTARIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

La persona abajo firmante autoriza al..... (organismo solicitante) a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias** para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000 y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de contratación administrativa....., (especificar y detallar éste).

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (SÓLO EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

....., a de de

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al(organismo solicitante).





ANEXO Nº XII

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ALTERACIÓN DE DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE
CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES**

Don D.N.I. nº

en nombre propio

en representación de

como representante legal de

Inscrita en el Registro Oficial de Licitadores del Estado o Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el nº, de acuerdo con lo establecido en el art. 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, y art. 4.1 del Decreto 189/1997 de 22 de julio, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 11 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 26 de Octubre de 2007 que lo desarrolla

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD (márquese lo que proceda):

Que los datos y circunstancias que constan en el Registro Oficial de Licitadores y que se reflejan en la certificación de la inscripción que se acompaña a la presente declaración no han experimentado variación en ninguno de sus extremos.

Que los datos y circunstancias que constan en el Registro Oficial de Licitadores relativos a:

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro, todo ello sin perjuicio de la obligación de comunicación establecida en el art. 10 del citado Decreto.

(Lugar, fecha, firma y sello de la persona licitadora o representante)



ANEXO Nº XV

DATOS DE LA EMPRESA A EFECTOS DE NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Don....., con domicilio en....., con DNI nº..... expedido con fecha....., en nombre propio (o en representación de....., con domicilio en....., conforme acredita con Poder Bastanteado), por medio del presente documento

ACEPTA EXPRESAMENTE que las notificaciones que se generen en las diferentes fases de la tramitación de este expediente de contratación, serán realizadas por la Universidad de Málaga a través de la Plataforma de Contratación del Estado del Sector Público (<http://contrataciondeestado.es>) a fin de realizar de forma inmediata el seguimiento de la licitación, agilizar plazos y tramitaciones, realizar preguntas, así como suscribirse para la recepción de novedades o acceder a las comunicaciones con plenas garantías legales.

Para ello declara que los datos a efectos de notificaciones son los siguientes:

Dirección	
Población y Código Postal	
Provincia	
Número de Teléfono y Fax	
Dirección de correo electrónico habilitado (1)	

Y por lo tanto se **COMPROMETE** en caso de no estar registrado, a darse de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Fecha:

Sellado y firmado:

(1) Debe ser la misma dirección que la que **se utilice** o haya utilizado para su registro en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



ANEXO Nº XVII

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO UNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

En cumplimiento de lo previsto por la Directiva 24/2014/UE, en su artículo 59, los licitadores podrán presentar en acreditación del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento el denominado “documento europeo único de contratación” (DEUC), que confirme que la empresa cumple los mismos y que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, así como los demás criterios de selección y requisitos de participación establecidos en los pliegos, y en concreto, los correspondientes al Sobre o archivo electrónico A: **Carpeta 1** (Documentación Administrativa) y **Carpeta 2** (Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Para su cumplimentación, la UMA pone a disposición de los licitadores, adjunto a este Pliego de cláusulas, el documento DEUC en formato electrónico (xml), el cual podrá reutilizar a través del servicio DEUC electrónico gratuito puesto a disposición por la Comisión Europea en la siguiente dirección: (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>), identificándose en su calidad de operador económico e importando dicho documento.

Cuando los contratos estén divididos en lotes el DEUC deberá cumplimentarse para cada lote al que se licite.

Un licitador que participe por su cuenta y que no recurra a la capacidad de otras entidades para cumplir los criterios de selección deberá cumplimentar un solo DEUC.

Un licitador que participe por su cuenta, pero recurra a la capacidad de una o varias otras entidades deberá aportar su propio DEUC junto aquello/s otro/s DEUC separado/s por cada una de las entidades de que se trate y lote en el que participa.

Por último, cuando grupos de licitadores, incluidas asociaciones temporales, participen conjuntamente en el procedimiento de contratación, deberá presentarse un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V, por cada entidad participante y lote a los que liciten.

Los licitadores pueden volver a utilizar la información facilitada en un DEUC que hayan empleado en un procedimiento de contratación anterior siempre que la información sea correcta y siga siendo pertinente. Para ello lo más fácil es insertar la información en el nuevo DEUC haciendo uso de las funciones apropiadas que incluye a tal efecto el servicio DEUC electrónico antes mencionado. Por supuesto, también será posible reutilizar información a través de otras modalidades para copiar y pegar datos, por ejemplo, los datos almacenados en el equipo informático del operador económico (ordenadores personales, tabletas, servidores, etc.).

Una vez finalizado el formulario, puede hacer clic en «Exportar» para descargar y conservar el archivo DEUC en su ordenador e imprimir el mismo. El formulario impreso, deberá incluirse debidamente firmado, por el representante legal de la empresa en el **sobre o archivo electrónico “A”**.

En caso de que la empresa sea propuesta como adjudicataria del presente contrato aportará, en el plazo establecido en el procedimiento, según cláusula 14.1 de este Pliego de Cláusulas, la documentación acreditativa de lo declarado anteriormente. El no acreditar los extremos anteriores en el plazo establecido, o



si de la aportación de dicha acreditación se apreciara falsedad en algunos de los extremos declarados anteriormente, el licitador incurrirá en causa de impedimento de contratar con las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el apartado 1.e) del artículo 71 de la LCSP. La declaración de prohibición de contratar por este motivo puede ser apreciada directamente por la Universidad, y declarada a través del procedimiento al efecto, subsistiendo durante un plazo de 2 años desde su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Para mayor información podrán consultar las instrucciones establecidas en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (DN) (BOE núm. 85, de 8 de abril de 2016).



**ANEXO Nº XIX
DECLARACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE CONURRE Y OPCIÓN ENTRE LOS LOTES**

D/Dª----- con DNI nº -----en nombre propio o en representación de la empresa y al objeto de participar en la licitación del contrato referencia ----- --- convocado por la Universidad de Málaga. **DECLARO** mi participación en la licitación del,

- Lote 1
- Lote 2
- Lote 3

MANIFIESTO MI OPCIÓN en el supuesto de que la oferta de la empresa a la que represento fuera considerada económicamente más ventajosa en más de uno de ellos:

- Primera opción: Opto por la adjudicación del lote --
- Segunda opción: Opto por la adjudicación del lote –
- Tercera Opción: Opto por la adjudicación del lote –

EN CASO DE EMPATE: Si la aplicación de los criterios de adjudicación anteriores diera lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas el contrato se adjudicará a la empresa que tenga en su plantilla más de un 2% de trabajadores con discapacidad, teniendo preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Si el empate se mantuviera se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa de inserción, tal y como son definidas por la Ley 44/2007 de 13 de diciembre. En los casos en que en aplicación de los criterios anteriores persistiera el empate, éste se resolverá a favor de la empresa que haya presentado la oferta económica más baja. Por último, se resolverá el empate mediante sorteo celebrado ante la Mesa de Contratación en acto público.

Observaciones:

En el caso de que un licitador pretenda que le sea de aplicación las preferencias contempladas en este anexo, deberá unir a este anexo, una declaración jurada de cumplimiento de los requisitos exigidos que incluirá aquellos datos que permitan a la Mesa de Contratación la aplicación de criterios que logren el desempate de las propuestas, según se especifican en el párrafo anterior, todo ello sin perjuicio de la obligación de acreditar cuantos extremos le sean requeridos, en su caso por la Universidad de Málaga con carácter previo a la adjudicación.

En..... a de..... de ----

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

FIRMADO:





ANEXO Nº XX
INDICACIÓN PARTE DEL CONTRATO PREVISTO DE SUBCONTRATAR

D/Dª----- con DNI nº -----en nombre propio o en representación de la empresa ----- CON CIF -----

En relación con el procedimiento de adjudicación del contrato de referencia expediente OB.11/2018 PA
DECLARA:

Que, para la ejecución del contrato, subcontratará las siguientes actuaciones:

Parte del contrato que tiene previsto subcontratar	% del total	NOMBRE DEL SUBCONTRATISTA

Y para que conste firmo la presente en -----

POR LA SUBCONTRATISTA

D/Dª----- con DNI nº -----en nombre propio o en representación de la empresa ----- CON CIF -----
----- con domicilio a efectos de notificaciones en ----- Teléfono y dirección de correo electrónico:

DECLARA:

Que en el caso de que ----- (indicar nombre de la licitadora) resulte adjudicataria se compromete a ejecutar la parte del contrato correspondiente a _____ (indicar parte de la prestación en el porcentaje de..... (%))

Y para que conste firmo la presente en -----

ANEXO Nº XXI
MODELO CARTEL DE OBRA



El cartel tendrá una dimensión mínima de 2,40 m. de ancho y 2,40 m. de alto

La parte izquierda realizada en 2,40 cm. de alto y 0,40 cm. de ancho, se destinará a la Consejería de Educación y Ciencia

En ambos casos se utilizarán los colores institucionales.

El resto del cartel tendrá unas medidas de 2,40 m. de alto por 2 m. de ancho, y contendrá la denominación de la obra, el logotipo de la Universidad de Málaga, los datos específicos de financiación, presupuesto, etc...

Modelo orientativo: Con carácter previo al inicio de las obras se entregará al contratista el modelo definitivo. Este se obliga a ubicar en las obras además los carteles informativos obligatorios según normativa municipal

